

## **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO**

El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, “PCP”) tiene por objeto regir la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple destinada a seleccionar el operador del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay).

El PCP y la demás Documentación Licitatoria completan, aclaran y perfeccionan las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales (en adelante, “PCG”), formando parte integrante del presente llamado a licitación.

La sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (en adelante, “SOFSE”) seleccionará al operador del servicio objeto de la presente mediante el procedimiento de licitación pública nacional de etapa múltiple de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina que le resulte aplicable, las disposiciones del PCP y del PCG y el Memorandum de Entendimiento para la Rehabilitación de la Interconexión Ferroviaria Internacional entre la República del Paraguay y la República Argentina.

### **ARTÍCULO 2º.- TERMINOLOGÍA**

**2.1.** La terminología a utilizar en la presente licitación será la definida en el PCG. Sin perjuicio de ello, a continuación se definen términos utilizados específicamente en el presente PCP:

- ACUERDO DE FEPASA, DE LA SOFSE Y DE BCYL SOBRE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA

CIUDAD DE GARUPÁ, PROVINCIA DE MISIONES, REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY: Es el acuerdo suscripto entre FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. (en adelante, “FEPASA”), la SOFSE y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A (en adelante, “BCyL”) por el cual FEPASA presta su conformidad a los fines de que la SOFSE opere el Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay) y en consecuencia, regula los términos en los cuales se desarrollará el vínculo entre estas sociedades, a los fines de operar el mentado servicio, cuyo copia autenticada forma parte integrante del presente PCP como ANEXO III.

- ACUERDO DE OPERACIÓN: Es el Acuerdo de Operación del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay) a suscribirse entre la SOFSE, BCyL y el Operador que regulará las condiciones a las que deberá sujetarse este último a los fines de la prestación del servicio objeto de la Licitación, cuyo modelo forma parte integrante del presente PCP como ANEXO II.
  
- ACUERDO SOBRE EL RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN, EL USO DE LOS TALLERES Y EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN: Convenio celebrado entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante, “ADIFSE”), BCyL, SOFSE y el Operador que regula el régimen de circulación de los trenes en el sector del tramo ubicado en territorio argentino, el uso de los talleres y el personal de conducción para la prestación del servicio de transporte ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, de acuerdo a las condiciones operativas establecidas para el sector de la red ferroviaria argentina integrada

por el Ferrocarril General Urquiza, desde la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina, cuyo modelo forma parte integrante del PCP como ANEXO I.

- BIENES AFECTADOS AL SERVICIO FERROVIARIO: Son todos los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a la Operación del Servicio Ferroviario, excepto las vías.
- CARPETA DE INFORMACIÓN: Es la que contiene la Documentación Licitatoria.
- C.N.R.T.: COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE de la República Argentina.
- DINATRAN: DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE de la República del Paraguay.
- DOCUMENTACIÓN LICITATORIA: Se conforma con el PCG, el PCP y demás documentos integrantes que componen la Carpeta de Información.
- FIRMA PARTICIPANTE: Es toda persona física o jurídica o agrupación de personas jurídicas bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas (en adelante, “UTE”) o de consorcio o de asociación que haya adquirido los pliegos de la Licitación, pero que aún no presentó la oferta.
- LICITACIÓN: Es la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple destinada a seleccionar el operador del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay).

- OPERACIÓN: El gerenciamiento y la gestión de la operación del Servicio Ferroviario conforme a lo establecido en la Documentación Licitatoria y en el Acuerdo de Operación cuyo modelo forma parte integrante del presente PCP como ANEXO II.
- OPERADOR: Es el adjudicatario de esta Licitación que haya suscripto el correspondiente Acuerdo de Operación cuyo modelo forma parte integrante del presente PCP como ANEXO II.
- PLAN DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE: Es el plan elaborado por el Operador con el objeto de garantizar que el material rodante utilizado para la Operación del Servicio Ferroviario se conserve en condiciones aptas y seguras para la prestación del mismo y que deberá ser aprobado oportunamente por la SOFSE, por BCyL y por la C.N.R.T y Paraguay?
- PREADJUDICATARIO: Son los Oferentes incluidos en el dictamen que elabora la Comisión de Preadjudicación en el que incluye el orden de mérito para la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del PCP.
- COSTO MENSUAL DE OPERACIÓN (CMO): Son los costos que representa la operatividad del Servicio Ferroviario durante la vigencia del Acuerdo de Operación, incluyendo la Retribución Mensual por Operación (RMO) y excluyendo los costos en concepto de servicios de conducción, servicios de mecánica, servicios de alistamiento y provisión de combustible.
- PROGRAMA OPERATIVO DE SERVICIOS: El conjunto de metas que el Operador deberá cumplir comprensivo de la oferta de servicios a prestar en forma diaria, con identificación de días hábiles, sábados, domingos y feriados, frecuencia y puntualidad de los mismos, etc.

- RETRIBUCIÓN MENSUAL POR OPERACIÓN (RMO): Se trata de la contraprestación que recibirá el Operador por la operación, gestión y gerenciamiento de la Operación del Servicio Ferroviario, cuyo monto será el equivalente al porcentaje de afectación de la recaudación mensual en concepto de tarifas que el Oferente ha incluido por dicho concepto en la oferta económica.
  
- SERVICIO FERROVIARIO: Servicio ferroviario internacional de pasajeros que preste el Operador entre la Ciudad Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay), a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Operación que forma parte del presente como ANEXO II.
  
- ST: SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.
  
- TOMA DE POSESIÓN: Acto por el cual el Operador se hace cargo de la Operación.

**2.2.** Cuando el contexto lo exija, se interpretará que las palabras usadas en singular incluyen el plural y viceversa.

**2.3.** Las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias.

**2.4.** Los encabezamientos serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o interpretación de cualquier disposición de la Documentación Licitatoria.

## **ARTÍCULO 3°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LICITACIÓN**

La presente Licitación se regirá conforme a lo dispuesto en las normas que le sean aplicables en la República Argentina, en la Documentación Licitatoria, en las circulares aclaratorias y en el Memorándum de Entendimiento para la Rehabilitación de la Interconexión Ferroviaria Internacional entre la República del Paraguay y la República Argentina.

## **ARTÍCULO 4°.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO**

El Operador prestará el Servicio Ferroviario por un plazo de CINCO (5) años, prorrogable por un período sucesivo de como máximo UN (1) año.

## **ARTÍCULO 5°.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Los Oferentes deberán someterse a la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial. La sola presentación de la oferta implica la aceptación de esta jurisdicción.

Los Oferentes al presentar su oferta y el Adjudicatario al suscribir el Acuerdo de Operación renuncian expresamente a invocar la aplicación de cualquier tratado de promoción y protección recíproca de inversiones suscripto con nuestro país para habilitar la jurisdicción de tribunales extranjeros, sean administrativos, judiciales o arbitrales frente a cualquier cuestión derivada del proceso de licitación, celebración, ejecución y terminación del Acuerdo de Operación.

## **ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS OFERENTES**

Podrán participar del presente llamado a licitación personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Documentación Licitatoria, debiendo mantener durante toda la vigencia del Acuerdo de Operación la capacidad técnica y operativa para prestar el Servicio Ferroviario.

Asimismo, y de resultar adjudicatario una sociedad anónima, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Los Adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores, y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por la SOFSE, deberán mantener mientras dure el Acuerdo de Operación la facultad de decisión en la administración de la sociedad anónima, con una participación en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%).

Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización de la SOFSE. El resto de las acciones podrán ser transferidas libremente.

Los Adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados, deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el Oferente en su oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la SOFSE.

b) El objeto social de la sociedad anónima deberá contemplar el cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en los acuerdos que se suscriban en el marco de la presente Licitación.

c) La sociedad anónima deberá tener una duración no menor de SEIS (6) años.

d) El patrimonio neto de la sociedad anónima deberá representar como mínimo el VEINTICINCO (25%) por ciento del total del pasivo societario.

El cumplimiento del requisito deberá quedar acreditado dentro de los SESENTA (60) días de firmado el Acuerdo de Operación, con la suscripción de las acciones de la sociedad anónima y la integración correspondiente según lo exigido por la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

e) La sociedad anónima podrá cotizar sus acciones en bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Mercado de Valores y previa autorización de la SOFSE en caso de que fuera necesario modificar los estatutos.

f) Toda modificación al estatuto de la sociedad anónima, salvo por el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación de la SOFSE.

El Adjudicatario y las personas físicas o jurídicas que lo integran serán solidariamente responsables con la sociedad anónima por todas las obligaciones contractuales durante el plazo de vigencia del Acuerdo de Operación. La responsabilidad de las firmas se extenderá como mínimo a la participación porcentual que cada una tenga con relación al total del capital del Adjudicatario.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, los acuerdos suscriptos en el marco de la presente Licitación podrán ser resueltos por culpa del Operador.

## **ARTÍCULO 7º.- DOMICILIO ESPECIAL, CONSULTAS Y NOTIFICACIONES**

**7.1.** La SOFSE y los Oferentes establecen domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

**7.2.** Toda Firma Participante que tenga dudas sobre el significado de cualquier parte de los Documentos Licitatorios podrá formular preguntas aclaratorias hasta TRES (3) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

Sólo los adquirentes de la Documentación Licitatoria podrán formular consultas.

Las consultas y pedidos de aclaraciones por correspondencia deberán ser dirigidas a la SOFSE, en el horario de 9:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hs., y/o por correo electrónico [licitaciones@sofse.gob.ar](mailto:licitaciones@sofse.gob.ar). Cuando se realicen por sobre, las mismas deberán estar formuladas por carta con logo de la Firma Participante suscripta por responsable legitimado de la firma, con el siguiente detalle:

*SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO*

*Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Planta Baja*

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

*LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 66 /2015*

*“EXPTRE TRE-SOF-0008390/2015*

*“LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO  
FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE  
GARUPA PROVINCIA DE MISIONES REPUBLICA ARGENTINA A LA CIUDAD  
DE ENCARNACION DEPARTAMENTO DE ITAPUA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY”*

*Modalidad: Etapa Múltiple*

La SOFSE notificará toda aclaración, agregado y/o modificación de los documentos integrantes del presente llamado a licitación por circular o nota a cada una de las Firmas Participantes y formarán parte del PCP. Las mismas se comunicarán en forma fehaciente, antes de las cuarenta y ocho (48) horas previas a la fecha de presentación de ofertas, a todas las Firmas Participantes, en las direcciones y/o correos electrónicos denunciados, de acuerdo a lo indicado en el presente artículo.

Es obligación de toda Firma Participante retirar de la sede de la SOFSE todas y cada una de las circulares aclaratorias que se hayan emitido. Este retiro deberá efectuarse hasta UN (1) día antes de la fecha de presentación de ofertas. No obstante, si cualquier Firma Participante no hubiere retirado efectivamente las circulares aclaratorias, se presumirá que las conoce cuando las mismas hubieran sido notificadas por cualquier medio previsto en el PCP, razón por la cual deberá ajustar su propuesta a ellas, íntegramente.

**7.3.** Las notificaciones que se realicen entre la SOFSE y la Firma Participante y/o el Oferente podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por cédula, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno y/o mediante la difusión en el sitio de internet de la SOFSE (<http://www.sofse.gob.ar>). Deberá agregarse como Documentación Licitatoria y como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso la registre.

Constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre (ej. correo electrónico).

La dirección de correo electrónico informada por la Firma Participante en los datos consignados al momento de la adquisición de los pliegos y/o la dirección de correo electrónico consignada en el Registro de Proveedores de la SOFSE,

en el supuesto de que la Firma Participante forme parte del referido registro, se encuentre o no vigente, serán válidas para cursar las notificaciones emitidas durante las distintas etapas del presente llamado a licitación.

Las notificaciones por correspondencia deberán ser dirigidas a la SOFSE, en el horario de 9:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hs., y/o por correo electrónico [licitaciones@sofse.gob.ar](mailto:licitaciones@sofse.gob.ar). Cuando se realicen por sobre, las mismas deberán estar formuladas por carta con logo de la Firma Participante suscripta por responsable legitimado de la firma, con el siguiente detalle:

*SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO*

*Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Planta Baja*

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

*LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 66 /2015*

*“EXPTE TRE-SOF-0008390/2015*

*“LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO  
FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE  
GARUPA PROVINCIA DE MISIONES REPUBLICA ARGENTINA A LA CIUDAD  
DE ENCARNACION DEPARTAMENTO DE ITAPUA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY”*

*Modalidad: Etapa Múltiple*

Toda la documentación referida en el presente artículo, deberá ser suscripta por representante de la Firma Participante, con aclaración de firma, carácter que inviste y sello correspondiente.

El domicilio indicado queda establecido como domicilio legal de la SOFSE a todos los efectos.

## **ARTÍCULO 8º.- INHABILITACIONES**

Resultan de aplicación las inhabilitaciones previstas en el artículo 8º del PCG.

Los Oferentes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.

## **ARTÍCULO 9º.- VISITA A LAS INSTALACIONES**

Las Firms Participantes deberán visitar en la fecha indicada por la SOFSE, las instalaciones y la infraestructura afectadas al servicio objeto de la presente Licitación, no pudiendo, con posterioridad a la presentación de la oferta, alegar ignorancia o falta de información sobre el real estado físico de las mismas.

Corresponde a las Firms Participantes efectuar todos los estudios y verificaciones que consideren necesarios para la formulación de su oferta, asumiendo los gastos y costos que ello implique. La sola presentación de la oferta implicará que el Oferente se considera, adecuada y suficientemente informado a fin de formular su oferta.

Las Firms Participantes deberán obtener una constancia de visita a las que se hace anteriormente referencia, la que deberá ser acompañada junto con la presentación de la oferta.

## **ARTÍCULO 10.- MONEDA DE COTIZACIÓN**

Las ofertas económicas deberán ser efectuadas exclusivamente en pesos argentinos, con IVA discriminado y de conformidad con las condiciones determinadas en el presente PCP y demás Documentación Licitatoria.

## **ARTÍCULO 11.- OFERTA**

### **11.1. Oferta técnica**

En su oferta técnica los Oferentes deberán proponer el material rodante que aportarán para la prestación del Servicio Ferroviario, que debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Material rodante autopulsado en formaciones de duplas, con posibilidad de acoplarse.
- Trocha media o internacional (1435 mm entre las caras internas de los rieles).
- Aire Acondicionado redundante (más de un equipo por coche).
- Material rodante habilitado por un ingeniero avalado por el Consejo Profesional de Ingenieros Mecánicos y Electricistas (COPIME).
- Gálibo de trocha media que exige la C.N.R.T., conforme a lo previsto en el ANEXO IV del PCP. Al no estar electrificado no se requerirá el cumplimiento de lo detallado en el plano previsto en el ANEXO IV para el tercer riel.
- La dureza de las ruedas tiene que ser compatible con la de los rieles UIC 54 de calidad 900.
- Poseer un sistema de freno reconocido internacionalmente (tipo knorr Bremse, Westing House, Wavco, etc.).
- Los coches deben ser de anden bajo.
- Los coches deberán contar con los elementos para discapacitados, apoyos izquiáticos y traba de silla de ruedas.
- Deberá poseer sistema de hombre vivo y registrador de eventos que exige la C.N.R.T. y la gerencia de seguridad operacional de la SOFSE, conforme lo establecido en el ANEXO IV del PCP.
- Sistema de cámaras externas e internas según normativa vigente de la C.N.R.T.

El Oferente deberá acompañar junto con su oferta todos los documentos e informes que permitan verificar que su oferta se ajusta al PCP, pudiendo la SOFSE requerir una inspección sobre el material rodante en cuestión, a costa del Oferente.

### **11.2. Oferta económica**

En su oferta económica los Oferentes deberán presentar la propuesta que contemple el menor Costo Mensual de Operación (CMO), que comprende el detalle de los costos que represente la operatividad del Servicio Ferroviario durante la vigencia del Acuerdo de Operación, incluyendo la Retribución Mensual por Operación (RMO) y excluyendo los costos en concepto de servicios de conducción, servicios de mecánica, servicios de alistamiento y provisión de combustible.

En el Costo Mensual de Operación (CMO) el Oferente deberá establecer los costos de los rubros detallados en el artículo 31.3 del PCP.

El monto de la Retribución Mensual por Operación (RMO) será el equivalente al porcentaje de la recaudación mensual en concepto de tarifas que el Oferente requiera como contraprestación por la Operación del Servicio Ferroviario.

Al mero efecto de la comparación de las ofertas económicas, el oferente deberá expresar la Retribución Mensual por Operación (RMO) en dicho porcentual y además en su equivalente en pesos argentinos teniendo en cuenta para ello un promedio de DOS MIL (2000) pasajeros pagos transportados por día y una tarifa de PESOS TREINTA Y DOS (\$32) desde la ciudad de Garupa, Provincia Misiones, República Argentina, a la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay; PESOS SIETE (\$7) desde la Ciudad de Garupa a la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina y PESOS VEINTICINCO (\$25) desde la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones República Argentina a la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapua,

República del Paraguay conforme a lo previsto en el Informe Final de Factibilidad que como ANEXO V forma parte integrante del PCP y en la Resolución N° (1753) del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. De fecha 14 de septiembre del 2015.-

El porcentaje de afectación de la recaudación mensual en concepto de tarifas que el Oferente hubiese incluido en su oferta económica, determinará su Retribución Mensual por Operación (RMO) durante todo el plazo de vigencia del Acuerdo de Operación.

El equivalente nominal de dicho porcentaje expresado en pesos argentinos que el Oferente hubiese incluido en el Costo Mensual de Operación de la oferta económica, será establecido únicamente a los fines de ponderar la oferta más conveniente sin que ello importe derecho alguno para al Adjudicatario sobre los valores nominales allí expresados.

El Adjudicatario solo tendrá derecho a percibir en concepto de retribución el porcentaje de la recaudación mensual en concepto de tarifas indicado en su oferta económica.

## **ARTÍCULO 12.- IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y APORTES**

El Oferente deberá considerar a los fines de su cotización la incidencia de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos nacionales e internacionales que se encuentren vigentes al momento de presentar su oferta final.

Asimismo deberá asumir los impuestos, tributos, aranceles, habilitaciones, permisos y cualquier otro gasto necesario para el cumplimiento del objeto del PCP.

En el caso de modificación y/o derogación de alguno de ellos, y/o creación de

nuevos, que por disposiciones gubernamentales se apliquen sobre los vigentes en la República Argentina o en la República del Paraguay, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales que graven esta operación, serán a cargo del Adjudicatario.

En el caso de tener que sellarse cualquier documento necesario para la adjudicación, será requisito indispensable e ineludible que previo al inicio del servicio, se acompañe fotocopia de la constancia de pago del mismo. Caso contrario no se dará inicio a la operación, conforme a lo establecido en el PCG.

## **ARTÍCULO 13.- EFECTOS JURÍDICOS DEL LLAMADO**

La SOFSE no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el llamado a licitación y podrá dejarlo sin efecto parcial o totalmente, en cualquier etapa de su tramitación con anterioridad al momento de la adjudicación, sin necesidad de expresar causa o justificación alguna.

## **ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN APLICABLE**

La presente es una Licitación Pública Nacional de “Etapa Múltiple”. Los Oferentes deberán presentar su propuesta en DOS (2) sobres cerrados, lacrados, sellados y firmados, en el lugar y hasta el día y la hora fijados en el llamado a licitación.

## **ARTÍCULO 15.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

**15.1.** Las ofertas sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado a licitación para realizar el acto de recepción y apertura de sobres.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado, por lo cual las ofertas presentadas fuera de término serán desestimadas y serán devueltas a

sus representantes sin abrir.

**15.2.** Si el día fijado fuere por cualquier circunstancia declarado no laborable, feriado o inhábil administrativo, el término de la presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

**15.3.** Los sobres para presentar la documentación correspondiente a las ofertas, deberán ser opacos y estar perfectamente cerrados, sellados y firmados. La firma en el sobre será estampada cruzando los lugares normales de apertura del mismo, por quien suscribe la elevación de la oferta.

Los sobres no deberán contener en su exterior ningún tipo de documentación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto presupuestado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su presentante sin más trámite.

Asimismo, se indicará en el frente del sobre la descripción que a continuación se indica:

*SOBRE N° 1 – INFORMACIÓN PARA CALIFICAR – OFERTA TÉCNICA /  
SOBRE N° 2 – OFERTA ECONÓMICA (según corresponda)*

*SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO*

*Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Planta Baja*

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

*LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 66 /2015*

*“EXPTE TRE-SOF-0008390/2015*

*“LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO  
FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE  
GARUPA PROVINCIA DE MISIONES REPUBLICA ARGENTINA A LA CIUDAD*

*DE ENCARNACION DEPARTAMENTO DE ITAPUA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY”*

*Modalidad: Etapa Múltiple*

*Identificación del oferente/interesado*

**15.4.** Las ofertas deberán ser presentadas en hojas “A4”, redactadas en idioma nacional y mecanografiadas, debiendo ser salvada toda testadura, enmienda o palabras interlineadas.

Cada oferta y toda la documentación que la acompañe deberán hallarse firmadas por el Oferente o su representante debidamente autorizado, con poder suficiente.

Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento y legalizados según la legislación vigente en la República Argentina.

Cuando se requiera la certificación de firma, la misma deberá ser cumplida por autoridades judiciales o notariales con exclusión de toda otra.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones que sean requeridas para la presentación de documentos, deberán integrar el original, debiendo constar en el duplicado, fotocopias de los mismos firmadas por el Oferente. De provenir las certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su legalización por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

Todos los documentos integrantes de la oferta, serán presentados en original y duplicado. Se deberán identificar claramente el original del duplicado.

Solamente el original de la oferta deberá incorporar la copia de los pliegos y de las circulares aclaratorias, debidamente firmados. En caso de discrepancia prevalecerá la oferta original sobre las copias.

Las copias de la oferta también deberán estar firmadas salvo que se trate de fotocopias del original ya firmado.

La presentación deberá estar numerada en todas sus hojas en orden correlativo de incorporación en el ángulo inferior derecho de la hoja, incluso cuando se integre con más de UN (1) cuerpo de expediente.

## **ARTÍCULO 16.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LOS OFERENTES**

**16.1.** Toda información que suministren los Oferentes deberá ser presentada con carácter de declaración jurada.

La SOFSE, a los efectos del presente llamado a licitación, podrá solicitar todos los informes y la documentación que crea conveniente a los Oferentes.

Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del Oferente sin más trámite.

**16.2.** En los sobres N° 1 y N° 2, de acuerdo a las formas, estipulaciones, términos y lineamientos previstos en el PCP, en el PCG y en la demás Documentación Licitatoria, a los efectos del presente llamado a licitación, se deberá acompañar la siguiente documentación y/o información, según corresponda, ordenada conforme se detalla a continuación:

## **Sobre N° 1**

### **- Documentación Inherente a la Propuesta**

a) Índice de presentación: Toda propuesta debe contar en su primer folio con un índice del contenido de la misma, ajustado a la foliatura que asigne el Oferente.

b) Solicitud de admisión: La solicitud de admisión deberá contener la siguiente información:

i. Identificación de la licitación en la que se solicita la admisión de la propuesta.

ii. Nombre del Oferente y de su representante legal, acompañando copia certificada y legalizada del poder con facultades suficientes o documentación de respaldo que acredite dicho carácter.

iii. Domicilio real o legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

iv. En caso de propuesta formulada por consorcio o UTE, se consignará el porcentaje de participación de cada empresa, su ajuste a lo indicado en el artículo 10 del PCG y deberá estar rubricado por el/los representantes con facultades suficientes debidamente acreditadas.

c) Declaración de veracidad y exactitud de la información presentada: Declaración firmada por el Oferente o su representante legal, con carácter de declaración jurada, de la cual surja que:

i. Toda la información suministrada y los compromisos asumidos en la oferta revisten carácter de declaración jurada.

ii. El Oferente se compromete a actualizar la información presentada cuando se produzcan hechos que así lo ameriten.

iii. Declaración de solidaridad en los términos establecidos en el artículo 16.2, apartado A.3.d) del PCG, en caso de corresponder.

Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del Oferente sin más trámite.

d) Declaración de conocimiento y aceptación de los términos de la licitación: El Oferente deberá declarar que posee pleno conocimiento y que acepta las características y condiciones del objeto de la presente Licitación y de los términos del PCP, así como del PCG y demás Documentación Licitatoria.

Ningún Oferente podrá efectuar reclamos fundados con relación a su desconocimiento de las condiciones de la Licitación una vez efectuada la presentación de su oferta y durante todo el procedimiento de licitación, como tampoco durante la ejecución del Acuerdo de Operación, ni a la finalización del mismo.

e) Garantía de Oferta: El Oferente deberá acreditar mediante la documentación pertinente el cumplimiento de la garantía de mantenimiento de la oferta por el valor que se establezca en el presente PCP.

f) Declaración Jurada de encontrarse habilitado a participar de la Licitación: Todo Oferente deberá incluir en su propuesta una declaración jurada indicando no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilitaciones establecidas en el artículo 8º del PCG.

g) Recibo de adquisición de pliegos: El Oferente deberá adjuntar el original del recibo de adquisición de los pliegos. En caso de que la oferta se presente bajo la

forma de Consorcio o UTE será suficiente la presentación del comprobante de adquisición de pliegos por parte de la UTE o por uno de sus integrantes.

h) Visita de reconocimiento: El Oferente deberá presentar la/s correspondiente/s constancia/s de visita extendida/s por quien la SOFSE disponga en oportunidad de realizarse la/s visita/s de reconocimiento a las que se hace referencia en el artículo 9 del presente PCP.

i) Declaración jurada de compre argentino: A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del Régimen de Compre Trabajo Argentino, toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del artículo 11 del Decreto N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

j) Declaración sobre litigios pendientes: El Oferente deberá formular una declaración manifestando si tiene juicios pendientes con la SOFSE o con BCyL, con el Estado argentino, con organismos descentralizados o con empresas del Estado de la República Argentina, sea como actor o demandado, indicando los datos de la causa, el monto comprometido en el pleito y la incidencia de esos litigios respecto de sus activos totales.

k) Certificado fiscal para contratar: En los términos del artículo 16 segundo párrafo del PCG, se exceptúa a los Oferentes de la presentación del certificado fiscal para contratar al momento de la presentación de la oferta.

Sin perjuicio de ello, se exigirá la vigencia del mismo, en los términos del artículo 33 del PCG.

No obstante y a los fines de dar por cumplimentado dicho requisito, la SOFSE podrá verificar la vigencia del certificado fiscal de los Oferentes en la página

“Web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://afip.gov.ar>) o en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (<http://www.argentinacompra.gov.ar/>).

- **Documentación inherente a la capacidad legal de los Oferentes**

A los efectos de cumplimentar el presente, cuando el Oferente sea una persona física deberá acompañar:

a) Declaración en la que se informe nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y documento de identidad, acompañando fotocopia autenticada del mismo.

b) Constancia de inscripción en los organismos impositivos y previsionales nacionales y certificados de libre deuda expedidos por los organismos pertinentes.

c) Certificado de reincidencia expedido por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Si se tratase de una persona jurídica deberá acompañar:

a) Copia certificada del acta constitutiva y estatuto o contrato social, según corresponda, inscriptos en el Registro Público correspondiente con su número de inscripción, debiendo encuadrarse en las leyes correspondientes a la entidad que se trate.

b) En el caso de presentarse una persona jurídica extranjera deberá cumplimentar lo establecido en la Sección XV de la Ley N° 19.550 “De las Sociedades Constituidas en el Extranjero” (T.O. 1984) y sus modificatorias, debiendo acreditar la inscripción en el Registro Público de la República

Argentina, así como también las disposiciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), aceptándose la presentación de los estatutos de origen debidamente certificados y traducidos.

c) Nómina de los actuales integrantes de su órgano de administración debidamente inscriptos en el Registro Público correspondiente y de fiscalización, en su caso, con el respectivo detalle de sus datos de identidad, según lo requerido para la persona física, y precisión del período de vigencia de sus mandatos, con agregado de copia de la documentación respectiva.

d) Nómina de los socios que poseen poder de control con agregado respecto de unos y otros, de los datos personales obrantes en la sociedad que hagan a su identificación.

e) Si se tratase de personas que integrasen un grupo económico, se precisarán los porcentajes de participación en las relaciones de vinculación o control existentes conforme las disposiciones del artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

f) En caso de UTE, consorcio u otra forma de asociación, se acompañará el contrato de constitución de la misma debidamente inscripto conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de acompañar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que integran la asociación.

## **Documentación Inherente a la Capacidad Económica Financiera de los Oferentes**

Si se tratase de una persona jurídica deberá:

a) Adjuntar un cuadro detallado de resultados del último ejercicio con indicación de las variaciones del patrimonio neto y destino de las utilidades en su caso, firmado por contador público cuya firma esté legalizada en el Consejo Profesional correspondiente.

De no contarse con la información del último ejercicio conformada, podrá presentarse la información correspondiente al último ejercicio trimestral, debiendo cumplimentarse los mismos requisitos formales.

b) Presentar un ejemplar de los estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros, anexos y notas respectivas) del último ejercicio anual incluyendo dictamen firmado por contador público, con certificación de firma del consejo profesional correspondiente, y los trimestrales que se hayan elaborado a partir del último balance anual, y en los casos de UTE, asociaciones o consorcio adjuntar, asimismo, los correspondientes balances consolidados de las empresas con las que se acredite relación de vinculación o control. De no contarse con el último balance conformado, podrá presentarse la información correspondiente al último ejercicio trimestral, debiendo cumplimentarse los mismos requisitos formales.

Los balances trimestrales también serán exigibles para aquellas empresas que en función de regímenes jurídicos, legales y/o reglamentarios vigentes, están obligadas a confeccionarlos con habitualidad.

Si se tratase de una persona física deberá presentar un estado de situación patrimonial para cada uno de los DOS (2) últimos años calendario anteriores a la fecha del acto de apertura, confeccionado de acuerdo a las normas profesionales vigentes para la elaboración de estados contables con dictamen de contador público independiente que incluya la aseveración de su consistencia con las

declaraciones juradas de los impuestos que graven las rentas y los patrimonios con la certificación del consejo profesional.

En todos los casos los Oferentes deberán consignar los números de inscripción correspondientes a los impuestos nacionales de los que resulte responsable el Oferente y el que tenga en los organismos previsionales a los que corresponda aportar.

Asimismo, los Oferentes deberán acompañar referencias bancarias, financieras y comerciales en las que se especifiquen las clases de crédito de que ha dispuesto el Oferente.

## **Documentación Inherente a la Capacidad Técnico-Operativa de los Oferentes**

A los fines del presente pliego, se define como la capacidad técnico-operativa requerida:

- La capacidad y experiencia para operar servicios de transporte de pasajeros. Dicha capacidad comprende DOS (2) rubros: capacidad para comercializar los servicios y capacidad para operarlos. Se evaluará especialmente la experiencia satisfactoria de los Oferentes en el servicio de transporte de pasajeros.
- Experiencia comprobable en logística, procedimientos relacionados con incidentes y accidentes.
- Contar con profesionales con experiencia comprobable en la explotación ferroviaria, infraestructura, material rodante, transporte y operación en general, debiendo acompañarse los antecedentes correspondientes de cada uno, incluido el curriculum vitae.

El Oferente deberá acreditar fehacientemente una experiencia en los rubros de transporte de pasajeros de no menos de SIETE (7) años.

## **Documentación Inherente a la Capacidad Empresarial de los Oferentes**

El Oferente deberá acompañar:

- a) Una descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa citada por el Oferente para el objeto de la presente Licitación.
- b) Organización empresarial y currícula del personal ejecutivo clave y de los asesores permanentes.
- c) Fotocopia autenticada por escribano público de las pólizas vigentes en materia de riesgo de trabajo (A.R.T.) y pólizas de seguros de vida obligatorios sobre el personal que posee a la fecha de apertura de la Licitación, junto con el respectivo comprobante de pago al día. Del mismo modo deberá presentar seguro de responsabilidad civil por todo daño que pudiera ocasionar a terceros.
- d) Copia del Formulario N° 931-AFIP (APORTES Y CONTRIBUCIONES SOCIALES) del último trimestre.
- e) Copia del Formulario N° 731-AFIP o certificación emitida por contador público con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del último trimestre.

## **Documentación Licitatoria**

Deberá acompañarse copia firmada por el Oferente del PCG, PCP y sus Anexos, circulares aclaratorias emitidas por la SOFSE y toda documentación relativa al presente llamado a licitación, así como el comprobante de pago de la misma.

Teniendo en cuenta el cronograma de la Licitación, los Oferentes se obligan, por la sola presentación, a mantener actualizados los datos y antecedentes de sus respectivas ofertas, debiendo comunicar a la SOFSE todas las modificaciones que se produzcan con relación a las informaciones oportunamente dadas.

### **Plan de Contingencias**

Se deberá acompañar el Plan de Contingencias, en el que se contemplarán los siguientes aspectos, entre otros: plan de llamada de aviso a la SOFSE, a BCyL y/o FEPASA para la comunicación del evento, servicios de emergencia contratados para la atención de los pasajeros que eventualmente sufrieran lesiones, medidas de acción para la atención inmediata de los pasajeros damnificados, disponibilidad de locomotora de auxilio, y su ubicación, a efectos de asistir al Servicio Ferroviario en caso de fallas de tracción, la implementación de servicios alternativos ante cualquier contingencia, así como el detalle de los elementos mínimos para garantizar una adecuada atención al pasajero.

### **Propuesta sobre la imagen exterior del material ferroviario**

Deberá acompañar una propuesta sobre el logotipo y sobre la imagen exterior (color y diseño) a aplicar sobre el material rodante afectado al Servicio Ferroviario, que responda la idea de integración de la República Argentina y la República del Paraguay.

### **Documentación inherente a la oferta técnica**

Junto con la oferta técnica el Oferente deberá acompañar la documentación que acredite la tenencia del material rodante que cumple con los requisitos técnicos previstos en el artículo 11.1 del PCP.

Asimismo, deberá acompañar junto con su oferta técnica la siguiente documentación:

- a. Manuales de conducción u operación;
- b. Manuales de mantenimiento;
- c. Listado de partes (repuestos);
- d. Planillas de mantenimiento;
- e. Protocolos de fabricación de ruedas, pares montados, etc.
- f. Protocolos de los ensayos realizados para la puesta en marcha de los trenes.

Los requisitos señalados en los apartados c y e no son obligatorios para la admisibilidad de la oferta.

## **Sobre N° 2**

### **- Documentación inherente a la oferta económica**

Deberá acompañar la oferta económica.

## **ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE PROVEEDORES**

En relación a la documentación inherente a la capacidad legal de los Oferentes y a la capacidad económica financiera de los Oferentes detallada en el artículo 16 del PCP, se aclara que aquellos Oferentes que hayan completado la documentación requerida para su inscripción en el Registro de Proveedores de la SOFSE y la mantengan actualizada, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan inscriptos en el Registro de Proveedores y que la documentación incorporada en el mismo se encuentra vigente a la fecha de presentación de la oferta. Es responsabilidad de los Oferentes mantener actualizada la documentación incorporada al mencionado Registro.

## **ARTÍCULO 18.- EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Por la sola circunstancia de formular la oferta, se tendrá al Oferente por conocedor de las bases y condiciones del llamado a licitación y de las características y condiciones de la prestación licitada, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación de la oferta implicará la aceptación de las condiciones establecidas en los pliegos.

## **ARTÍCULO 19.- ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACIÓN DE OFERTAS**

La SOFSE procederá a verificar la debida presentación de la información y documentación requerida para determinar si las ofertas presentadas resultan admisibles.

En caso de corresponder, la SOFSE intimará a los Oferentes para que, en un plazo perentorio de TRES (3) días hábiles contados a partir de la correspondiente notificación, subsane los errores u omisiones que contuviera la oferta, siempre que se trate de elementos subsanables.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el Oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás Oferentes.

La subsanación de deficiencias siempre será procedente y no excluyente en aquellas cuestiones relacionadas con la constatación de datos o información obrante en bases de datos de organismos públicos.

Asimismo, será posible requerir la subsanación de defectos u omisiones en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la SOFSE intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimaré la oferta.

b) Si la garantía de mantenimiento de la oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no sea superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso la SOFSE intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimaré la oferta.

c) Si no se acompañare la documentación que, de conformidad con la Documentación Licitatoria, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, la SOFSE intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimaré la oferta.

No obstante lo expuesto, podrá ser desestimada por la SOFSE aquella oferta que:

a) No estuviera redactada en idioma nacional.

b) No tuviera la firma del Oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.

c) Tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la oferta económica, la descripción del bien o

servicio ofrecido, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del Acuerdo de Operación.

- d) No hubiere acompañado o actualizado la garantía de mantenimiento de la oferta o no lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.
- e) Estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- f) Contuviera condicionamientos.
- g) Contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- h) Se encuentre comprendida en alguna de las situaciones de inhabilitaciones contempladas en el PCG.

## **ARTÍCULO 20.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Los Oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura del sobre N° 1 de la Licitación mediante la constitución de la garantía prevista en el artículo 23 del PCP.

La obligación del mantenimiento de la oferta se renovará en forma automática por períodos de TREINTA (30) días corridos, si el Oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la oferta con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación a su vencimiento.

## **ARTÍCULO 21.- APERTURA DE SOBRES Y ADMISIBILIDAD Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN**

**21.1.** Las ofertas contenidas en el sobre N° 1 y en el sobre N° 2, deberán ser presentadas respetando el lugar, día y hora fijados en el llamado a licitación.

Al respecto, solo serán admitidas aquellas ofertas que se presenten hasta el día y hora fijados para realizar la presentación de las ofertas.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado, por lo cual las ofertas presentadas fuera de término serán desestimadas y serán devueltas a sus representantes sin abrir.

Si el día fijado fuere por cualquier circunstancia declarado no laborable, feriado, o inhábil administrativo, el término de la presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

**21.2.** En la fecha y hora establecidas en el llamado a licitación se procederá a la apertura del sobre N° 1 de cada oferta presentada y se mantendrá cerrado y en custodia el sobre N° 2. Durante los TRES (3) días hábiles siguientes se otorgará vista del sobre N° 1 a los Oferentes cuyas ofertas hayan sido abiertas.

Asimismo, dentro de los TRES (3) días hábiles a partir de la finalización de la vista antedicha, los Oferentes podrán observar las ofertas. Las observaciones se fundamentarán en forma clara y precisa y serán presentadas en la Mesa de Entradas de la SOFSE sita en Av. Dr. Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hs.

Cumplido el plazo del párrafo anterior, la Comisión de Preadjudicación se abocará al análisis de las ofertas con el objetivo de determinar si las mismas cumplen los requisitos previstos en la Documentación Licitatoria, a los fines de determinar su admisibilidad o inadmisibilidad.

**21.3.** A los efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas, si resultase pertinente, la Comisión de Preadjudicación podrá considerar el grado de cumplimiento exhibido por el Oferente en otras obligaciones contraídas con la SOFSE y/u otros actores del sistema ferroviario. En ese proceso de evaluación, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir todas las aclaraciones, ratificaciones y/o rectificaciones que considere necesarias para determinar la admisibilidad de las ofertas.

**21.4.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la SOFSE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

Asimismo, la SOFSE podrá realizar comprobaciones, ensayos, requerir estudios o análisis complementarios, solicitar referencias o realizar visitas a plantas, almacenes, y todo otro lugar que considere necesario. Los gastos en todos los casos correrán por cuenta del Oferente.

**21.5.** Los Oferentes deberán dar cumplimiento al pedido de aclaraciones y/o informes complementarios de la Comisión de Preadjudicación en el plazo improrrogable de TRES (3) días hábiles contados desde que se ha notificado dicho requerimiento y si no se cumpliera en término con dicho pedido se tendrá por retirada la propuesta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta a solo criterio de la SOFSE.

El resultado de la evaluación de la Comisión de Preadjudicación será notificado a los Oferentes por Acta de Calificación, mediante la cual serán tratadas las observaciones presentadas (si las hubiera) e informadas las Ofertas consideradas admisibles así como aquellas consideradas no admisibles. La notificación de la misma contendrá además la fecha y hora prevista para la apertura del sobre N° 2.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Calificación, los Oferentes podrán efectuar las observaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del PCG. Dichas observaciones serán tratadas por la SOFSE al momento de la adjudicación.

En la fecha y hora que se indique al efecto, se procederá a la apertura del sobre N° 2 y la SOFSE otorgará vista a los Oferentes cuyas ofertas hubieran sido declaradas admisibles durante TRES (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del sobre N° 2.

La Comisión de Preadjudicación se abocará al estudio de las ofertas económicas que resulten del sobre N° 2, estableciendo en un dictamen un orden de mérito para la adjudicación.

**21.6.** Las adjudicaciones recaerán sobre la primera oferta en el orden de mérito y el acto por el cual recaiga la adjudicación será notificado a todos los Oferentes.

**21.7.** Será facultad de la SOFSE decidir sobre la suspensión del procedimiento, en cuyo caso lo comunicará a los Oferentes.

**21.8.** Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola propuesta.

## **ARTÍCULO 22.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

## **A - EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**

Las ofertas técnicas presentadas obtendrán una calificación numérica en función de las propuestas realizadas.

A tal efecto se acompaña el detalle de los ítems técnicos a ser ponderados y su correspondiente valuación numérica:

<b>Rubro</b>	<b>Valor del ítem</b>	<b>Indicar con X el puntaje obtenido</b>
a - Experiencia en servicios de transporte de pasajeros:		
hasta 7 años	10	
de 8 a 10 años	20	
de 10 años en adelante	30	
b - Capacidad de transporte del material rodante aportado:		
de 50 a 100 pasajeros	10	
de 101 a 200 pasajeros	20	
de 201 en adelante	30	
c - Antigüedad del material rodante aportado:		
de 0 a 10 años	40	
de 10 años en adelante	20	

Cuando el puntaje obtenido no alcance los CINCUENTA (50) puntos, la oferta deberá ser declarada inadmisibile técnicamente.

## **B- EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**

La calificación de las ofertas económicas será evaluada y puntuada conforme la siguiente tabla:

Orden	Puntaje
1ro	100p
2do	40p
3ro	30p
4to	20p
5to	10p
Resto	0p

La oferta que contemple el menor Costo Mensual de Operación (CMO) obtendrá la calificación máxima de CIEN (100) puntos.

## **C- CRITERIO DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE**

Se considerará oferta más conveniente, la propuesta que obtenga la mayor cantidad de puntos.

Al efecto se sumarán los puntos obtenidos en la oferta técnica y los obtenidos en la oferta económica.

El orden de mérito se efectuará en forma decreciente, obteniendo el primer lugar la oferta que mayor puntaje hubiere obtenido.

## **ARTÍCULO 23.- GARANTÍAS**

Los Oferentes, Preadjudicatarios y el Adjudicatario deberán constituir, según corresponda, las siguientes garantías:

1. Garantía de mantenimiento de la oferta: monto fijo de PESOS UN MILLÓN

DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000).

2. Garantía de cumplimiento del contrato: monto fijo de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000).

3. Garantía de impugnación: monto fijo de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000).

## **ARTÍCULO 24.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

**24.1.** La garantía de mantenimiento de la oferta es la destinada a asegurar a la SOFSE el mantenimiento de la oferta presentada por el Oferente por el término y los períodos de renovación fijados en el PCP.

Los Oferentes deberán acompañar en el sobre N° 1 una garantía de mantenimiento de la oferta, en favor de la SOFSE, por un plazo de duración igual al plazo de mantenimiento de la oferta con más sus eventuales prórrogas. El monto de la garantía será el indicado en el artículo 23 del PCP para dicho concepto.

**24.2.** La constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1) Certificado de depósito efectuado en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la orden de la SOFSE.

2) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1585 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3) Póliza de Seguro de Caución, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado.

No se aceptarán cheques, letras de cambio, facturas, ni título alguno que no esté expresamente indicado en el presente pliego o en el PCG como depósito de garantía.

Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de la oferta y con las modalidades establecidas en el presente pliego y que el garante declara conocer y aceptar.

**24.3.** El Oferente deberá acompañar al expediente informes semestrales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que se haya asegurado. La SOFSE, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles de notificada la decisión. La garantía de oferta deberá estar nominada a nombre de la SOFSE.

**24.4.** El incumplimiento de la obligación de mantener la oferta, como la falta de renovación de esta garantía o la negativa a aceptar la adjudicación, importará la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. En todos estos casos, se entenderá que la propuesta presentada ha sido desistida.

**24.5.** Habiéndose firmado el Acuerdo de Operación a favor de uno de los Oferentes, los restantes Oferentes podrán solicitar la devolución de la citada garantía. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación o si el Adjudicatario comunicara en tiempo y forma su intención de desistir.

## **ARTÍCULO 25.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**25.1.** La garantía de cumplimiento del contrato es la que tiene por objeto

garantizar el fiel cumplimiento de los términos del Acuerdo de Operación.

Asimismo, con dicha garantía se deberá atender el pago de las obligaciones resultantes de sentencias firmes y/o medidas cautelares contra el ESTADO NACIONAL de la República Argentina –Ministerio del Interior y Transporte, ST-SOFSE, BCyL y/o sus funcionarios, ESTADO NACIONAL de la República del Paraguay – Ministerio de Obras y Comunicaciones – FEPASA y/o sus funcionarios, recaídas en los procesos judiciales que sean consecuencia derivada de la operación del Servicio Ferroviario.

Deberá ser constituida dentro de los TRES (3) días de notificada la adjudicación en alguna de las formas previstas en el artículo 27 del PCP.

**25.2.** La Garantía de Cumplimiento del Contrato establecida no podrá sufrir disminuciones durante la vigencia del mismo, por lo que, efectivizadas que sean en su caso alguna de las detracciones que correspondan, el Operador deberá constituir una nueva garantía que restablezca el monto inicial, dentro de los TREINTA (30) días de producida la misma.

**25.3.** El monto de garantía de cumplimiento del contrato será el indicado en el artículo 23 del PCP para dicho concepto.

**25.4.** De no constituirse la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo previsto en el apartado 25.1 del PCP, se intimará fehacientemente al Adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días corridos regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la Licitación a la oferta que le siga en orden de mérito, si existiera, o a dejar sin efecto la adjudicación y a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

**25.5.** La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá por un periodo igual

al plazo de duración del Acuerdo de Operación y, de corresponder, por su respectiva prórroga.

**25.6.** El incumplimiento en la renovación de la garantía mencionada, conllevará la resolución unilateral del Acuerdo de Operación suscripto por culpa del Operador.

## **ARTÍCULO 26.- IMPUGNACIÓN Y GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN**

**26.1.** Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación de la Licitación, los Oferentes podrán formular las impugnaciones que estimen pertinentes para su tratamiento por la SOFSE.

Toda impugnación deberá ser presentada en mesa de entradas de la SOFSE, y deberá estar acompañada de un comprobante de depósito en concepto de garantía de impugnación, por un monto igual al indicado en el artículo 23 del PCP para dicho concepto, en la cuenta que la SOFSE informe a tales efectos.

**26.2.** El importe que se deposite en concepto de garantía de impugnación, será devuelto al Oferente impugnante en caso de ser procedente la impugnación en forma total.

**26.3.** La garantía de impugnación deberá ser constituida en alguna de las formas previstas en el artículo 27 del PCP.

**26.4.** Todas las impugnaciones deberán notificarse de acuerdo al mecanismo establecido en el PCG, indicando claramente a qué contratación y número de expediente se refieren.

**26.5.** La garantía de impugnación podrá ser ejecutada a primer requerimiento de la SOFSE, de no proceder la impugnación.

## **ARTÍCULO 27.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**

**27.1.** Las garantías serán constituidas con ajuste a lo prescripto en el PCG.

**27.2.** En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el Oferente o Adjudicatario no retire las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contado desde la fecha de notificación.

La falta de presentación dentro del término citado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita de la misma a favor de la SOFSE.

**27.3.** La SOFSE no se obliga a abonar intereses por los depósitos en efectivo y en general no efectuará restituciones ni compensaciones, por el acrecentamiento o merma de los valores otorgados en garantías, ya sean motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por la valorización o por la desvalorización derivada de las cotizaciones. Tampoco abonará intereses por dichos depósitos y los importes que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

## **ARTÍCULO 28.- DESEMPATE DE OFERTAS**

Si como resultado del estudio de las ofertas surgieran DOS (2) o más ofertas que hubieran obtenido idéntico puntaje, ganará aquella que contemple una menor Retribución Mensual por Operación (RMO).

En caso de no ser posible el desempate de ofertas, el adjudicatario será aquel oferente que esté en condiciones de prestar más rápidamente el servicio en las condiciones establecidas en la presente licitación

## **ARTÍCULO 29.- ADJUDICACIÓN**

**29.1.** Conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, la SOFSE dictará el acto de adjudicación que recaerá sobre la propuesta más conveniente conforme a las pautas establecidas en el artículo 22 del PCP.

La SOFSE podrá apartarse de ese criterio de adjudicación solo en forma fundada o bien si razones de conveniencia así lo aconsejan.

La SOFSE puede ejercer su facultad de desestimar las propuestas total o parcialmente, sin que ello pueda dar lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de los Oferentes.

**29.2.** En caso de que algún Oferente desistiera de su propuesta antes de la adjudicación y dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, se ejecutará la garantía de mantenimiento de la oferta.

**29.3.** En caso de obtenerse una única oferta, la SOFSE podrá proceder a la adjudicación si la misma responde técnica y económicamente con el objeto del llamado a licitación.

## **ARTÍCULO 30.- ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO**

Resuelta la adjudicación y efectuada la notificación correspondiente, el Adjudicatario deberá suscribir junto con BCyL y con la SOFSE los acuerdos necesarios a los fines de cumplir el objeto de la presente Licitación.

Si el Adjudicatario no lo hiciera dentro de los TRES (3) días hábiles de haber sido citado a tal efecto, la adjudicación podrá ser dejada sin efecto con pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.

Dejada sin efecto la adjudicación por la falta de concurrencia del Adjudicatario a

suscribir los acuerdos citados, la SOFSE podrá adjudicar la Licitación al Oferente que siga en el orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades respectivas.

## **ARTÍCULO 31.- RÉGIMEN TARIFARIO, COSTOS DE LA OPERACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**31.1.** El Operador percibirá de los pasajeros el precio de los pasajes fijado por la autoridad competente de la República Argentina.

Las tarifas que se perciban de los usuarios serán transferidas por el Operador a la cuenta que la SOFSE designe a tal fin.

**31.2.** Los costos en concepto de servicios de conducción, servicios de mecánica, servicios de alistamiento y provisión de combustible estarán a cargo de la SOFSE y no forman parte del Costo Mensual de Operación (CMO).

Los restantes costos que represente la operatividad del Servicio Ferroviario que conforman el Costo Mensual de Operación (CMO) que no lleguen a ser cubiertos con la recaudación mensual en concepto de tarifas, estarán a cargo de la SOFSE.

En caso de que la recaudación mensual en concepto de tarifas exceda el monto del Costo Mensual de Operación (CMO) y los costos en concepto de servicios de conducción, servicios de mecánica, servicios de alistamiento y provisión de combustible, dicho excedente será de la SOFSE.

**31.3.** El Costo Mensual de Operación (CMO), exceptuando la Retribución Mensual por Operación (RMO), podrá ser actualizado anualmente tomando como referencia el Procedimiento de Redeterminación de Precios para contratos de obra en vigencia para la SOFSE, utilizando a dicho fin los ponderadores por rubro e índices de referencia que se detallan a continuación.

Rubro	Proporción	Composición Interna	Índice
PERSONAL	43%	100% personal	Índice de Salarios - Sector Privado
SEGURIDAD	13%	100% personal	Índice de Salarios - Sector Privado
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN	4%	100% personal	Índice de Salarios - Sector Privado
LIMPIEZA EN ESTACIONES, COCHES, LOCOMOTORAS Y TALLERES	3%	100% personal	Índice de Salarios - Sector Privado
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	4%	75% personal y 25% materiales	75 % Índice de Salarios - Sector Privado y 25 % Cuadro 1.4. del ICC- Gastos Generales
MANTENIMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA	18%	70 % personal y 30 % materiales	70 % Índice de Salarios - Sector Privado y 30 % Cuadro 1.4. del ICC- Gastos Generales

Rubro	Proporción	Composición Interna	Índice
MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE TRACTIVO	15%	70 % personal y 30 % materiales	70 % Índice de Salarios - Sector Privado 30 % Materiales : Índice Ponderado 35% Tabla SIPM-Importado- Índice Equipos- Amortización de equipo 65% Tabla IPIB- Máquina Vial Autopropulsada- Índice CIIU3 2924/CPC 44427-1 Ambos obtenidos del “ANEXO INDEC”
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	-	-

**31.4.** La actualización del Costo Mensual de Operación (CMO) deberá ser aprobada por la SOFSE.

**31.5.** El Operador deberá rendir cuenta mensualmente ante la SOFSE del detalle de los ingresos por la Operación del Servicio Ferroviario. La SOFSE podrá delegar en instituciones especializadas en la materia, la auditoría de dichas rendiciones.

### **ARTÍCULO 32.- RETRIBUCIÓN MENSUAL POR OPERACIÓN (RMO)**

El Operador percibirá como única contraprestación de la operación, gestión y gerenciamiento de la Operación del Servicio Ferroviario, una Retribución Mensual por Operación (RMO) cuyo monto será el equivalente al porcentaje de afectación de la recaudación mensual en concepto de tarifas que el Oferente ha incluido por dicho concepto en el Costo Mensual de Operación (CMO) de la oferta económica.

## **ARTÍCULO 33.- DELIMITACIÓN DEL SERVICIO A OPERAR**

**33.1.** El Servicio Ferroviario objeto de la Licitación es el que corre entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay), a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz.

**33.2.** La Operación del Servicio Ferroviario incluye la ejecución por parte del Operador de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario.

## **ARTÍCULO 34.- RÉGIMEN DE LOS BIENES**

**34.1.** El Operador recibirá la tenencia de los bienes muebles e inmuebles que se detallan en el ANEXO III del Acuerdo de Operación cuyo modelo forma parte integrante del PCP como ANEXO II.

**34.2.** El Operador recibirá los bienes en el estado en que ellos se encuentren a la fecha de la Toma de Posesión, sin posibilidad de reclamo alguno por el deterioro de que ellos pudieren haber tenido desde la fecha del llamado a licitación.

**34.3.** El Operador se obliga al mantenimiento de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario, o incorporados a ella posteriormente, conservándolos en aptitud para

el servicio a prestar, a fin de éste se cumpla siempre en condiciones de eficiencia y seguridad.

**34.4.** A partir de la Toma de Posesión, el Operador tomará a su cargo la custodia de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario.

**34.5.** Cuando se determine que algún bien no será utilizado en el futuro para el Servicio Ferroviario, el Operador podrá solicitar a la SOFSE su baja de la explotación.

**34.6.** Al operar el vencimiento del plazo de vigencia del Acuerdo de Operación cuyo modelo forma parte integrante del PCP como ANEXO II, todos los bienes recibidos por el Operador al principio de su ejecución, aquéllos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los incorporados por el Operador durante su transcurso, a excepción del material rodante y los repuestos por este último aportados, quedarán afectados a la prestación del Servicio Ferroviario, sin tener el Operador derecho a reclamo alguno por tal concepto.

Los referidos bienes deberán encontrarse en estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo, y en condiciones de continuar prestando el servicio habitual por parte de quien suceda al Operador en la prestación del mismo.

**34.7.** Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento diferido, la SOFSE dispondrá la realización de las tareas faltantes con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato.

**34.8.** El Operador deberá aportar a los fines de la Operación del Servicio Ferroviario el material rodante y los repuestos apropiados, cumpliendo los mismos las especificaciones técnicas requeridas para la prestación de dicho

servicio en condiciones óptimas en lo que respecta a la calidad y seguridad del mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 del PCP.

**34.9.** La SOFSE, FEPASA y BCyL en ningún caso serán responsables por el uso de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario. En caso de producirse daños y perjuicios a la SOFSE, a BCyL, a FEPASA y/o a terceros por el uso o por la falta de mantenimiento de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario, el Operador será responsable por los mismos, debiendo mantener a la SOFSE, a BCyL y a FEPASA indemne durante la vigencia del Acuerdo de Operación y aún en forma posterior al vencimiento del plazo de vigencia de dicho acuerdo, por el uso y tenencia de estos bienes.

### **ARTÍCULO 35.- CIRCULACIÓN DE LOS TRENES**

En cuanto a la circulación de los trenes el Operador dará estricto cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo sobre el Régimen de Circulación, el Uso de los Talleres y el Personal de Conducción y en el Acuerdo de FEPASA, de la SOFSE y de BCyL sobre la operación del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay. Asimismo, el Operador tiene la obligación de no obstruir la circulación en la red afectada al Servicio Ferroviario de otros operadores autorizados por la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 36.- SEGURIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PASAJEROS**

**36.1.** La seguridad del servicio, la de los pasajeros y terceros y la del propio personal del Operador es un objetivo del mismo al que deberá contribuir aquél, disponiendo los medios apropiados en su organización.

Se entenderá que la cotización de los Oferentes ha incluido todo lo necesario a esta finalidad.

**36.2.** La SOFSE y BCyL no serán responsables en ningún caso por las consecuencias derivadas del incumplimiento a lo previsto en el presente artículo. En caso de sentencia condenatoria a la SOFSE y/o a BCyL derivada de la falta de seguridad en el servicio o la deficiencia en la misma, los importes resultantes serán detraídos de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

## **ARTÍCULO 37.- QUEJAS DEL PÚBLICO**

El Operador está obligado a atender las quejas del público, suministrando toda la información necesaria respecto a la utilización del Servicio Ferroviario e implementando un sistema de atención de quejas y reclamos.

## **ARTÍCULO 38.- DEBER DE INFORMAR**

El Operador deberá informar mensualmente a la SOFSE y a la C.N.R.T. entre el día 1 y el día 10 los siguientes valores correspondientes al mes anterior:

- Recaudación mensual por venta de pasajes y cantidad de pasajeros pagos transportados.
- Porcentaje mensual de formaciones corridas sobre programadas mensuales en el Programa Operativo de Servicios.
- Porcentaje mensual de cumplimiento de horarios (+/-) 5 min. según el Programa Operativo de Servicios.
- Porcentaje mensual de coches despachados sobre programados mensuales según el Programa Operativo de Servicios.

## **ARTÍCULO 39.- PENALIDADES**

El Operador será pasible de las penalidades previstas en el Régimen de Penalidades que como ANEXO II forma parte integrante del Acuerdo de Operación cuyo modelo forma parte integrante del PCP como ANEXO II, en función de los incumplimientos a las obligaciones asumidas.

## **ARTÍCULO 40.- CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN**

Queda entendido que el Oferente ha examinado la Documentación Licitatoria, sus modificaciones y aclaraciones.

## **ARTÍCULO 41.- REPRESENTANTE DEL OPERADOR**

El Operador designará un representante general quien actuará en su nombre en todo lo relativo al Acuerdo de Operación cuyo modelo forma parte integrante del PCP como ANEXO II, debiendo al efecto acompañar poder suficiente junto con la restante documentación de su oferta.

## **ARTÍCULO 42.- ANEXOS INTEGRANTES DEL PRESENTE PCP**

Los anexos que se detallan a continuación forman parte del PCP:

ANEXO I: Acuerdo sobre el Régimen de Circulación, el Uso de los Talleres y el Personal de Conducción.

ANEXO II: Acuerdo de Operación del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay).

ANEXO III: Acuerdo de FEPASA , de la SOFSE y de BCyL sobre la operación del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

ANEXO IV: Especificaciones técnicas del material rodante.

## **ARTÍCULO 43.- RÚBRICA DE LOS PLIEGOS LICITATORIOS**

Los Oferentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta, copia de los Pliegos Licitatorios (PCG y PCP), rubricados en todos sus folios por su representante legal o apoderado debidamente acreditado.

# Trenes Argentinos

*Operadora Ferroviaria*

2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

## ANEXO I

### ACUERDO SOBRE EL RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN, EL USO DE LOS TALLERES Y EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por el Dr. Ariel Franetovich, en su carácter de presidente (en adelante, “ADIFSE”), BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Mariano BOSCH, en su carácter de presidente (en adelante, “BCyL”), la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por el Sr. Ignacio J. Casasola, en su carácter de presidente (en adelante, “SOFSE”) y () representada en este acto por el Sr.....(en adelante, el “OPERADOR”), conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 566 del 21 de mayo de 2013 y sus modificatorias, dispone la constitución de la sociedad BCyL, en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, bajo el régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550 -t.o. 1984- y sus modificatorias y las normas de su Estatuto, la que tendrá por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, equipos, terminales de carga, servicios de telecomunicaciones, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la ADIFSE, pudiendo asimismo realizar todas las demás actividades complementarias y subsidiarias de la red nacional ferroviaria de cargas.

Que asimismo, por el artículo 2º de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias, se creó la ADIFSE, la que tiene a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que por el artículo 15 de la Ley N° 27.132 se incorpora al artículo 3º de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias, como incisos m) y n) las competencias a cargo de la ADIFSE de la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria por sí o por intermedio de los operadores ferroviarios a los que se asigne dicha tarea y la diagramación de los servicios y en su caso la aprobación de los diagramas presentados por los operadores de carga o de pasajeros, respectivamente.

Que el artículo 7º de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias dispuso la creación de la SOFSE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria que utilice para la operación del servicio ferroviario a su cargo y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la ADIFSE.

Que **( )** resultó adjudicatario en la Licitación Pública Nacional N° **.....** que tuvo por objeto seleccionar al operador del servicio de transporte ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Que, en el mencionado contexto, resulta necesario acordar entre LAS PARTES el régimen de circulación del servicio de transporte ferroviario internacional de pasajeros citado en el considerando anterior en el sector del tramo ubicado en territorio argentino, el uso de los talleres y el personal de conducción afectado al mismo, de acuerdo a las condiciones operativas que a continuación se establecen.

Por lo expuesto, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Acuerdo, el que se regirá conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos:

### **ARTÍCULO 1°.- OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el régimen de circulación de los trenes en el sector del tramo ubicado en territorio argentino, el uso de los talleres y el personal de conducción para la prestación del servicio de transporte ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay (en adelante, el “SERVICIO FERROVIARIO”), de acuerdo a las condiciones operativas establecidas para el sector de la red ferroviaria argentina integrada por el Ferrocarril General Urquiza, desde la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina (en adelante, “EL TRAMO”).

### **ARTÍCULO 2°.- CONDICIONES OPERATIVAS**

**2.1.** La ADIFSE asigna a BCyL el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes en EL TRAMO.

**2.2.** El OPERADOR deberá dar estricto cumplimiento al Programa Operativo de Servicios que como Anexo I forma parte del ACUERDO DE OPERACIÓN o de corresponder, al que haya sido aprobado por la SOFSE y por BCyL, conforme a lo previsto en la cláusula 10 del ACUERDO DE OPERACIÓN, adecuándose a las pautas instituidas en el citado programa, referidas a la oferta de trenes y a las exigencias de cumplimiento y regularidad, dentro de los márgenes de cumplimiento en cada caso establecidos.

Cada vez que el Programa Operativo de Servicios sufra modificaciones, el OPERADOR deberá someterlo a consideración y aprobación de la SOFSE y de BCyL como mínimo con SIETE (7) días de antelación a su implementación.

**2.3.** Cada estación del SERVICIO FERROVIARIO deberá contar con la exhibición de los horarios vigentes de los servicios en cada plataforma, de los cuadros tarifarios vigentes próximos a cada boletería habilitada y toda otra información necesaria para el pasajero, conforme a lo previsto en la cláusula 16 del ACUERDO DE OPERACIÓN.

**2.4.** El SERVICIO FERROVIARIO que prestará el OPERADOR tendrá prioridad de circulación respecto de los servicios ferroviarios de cargas.

## **ARTÍCULO 3°.- PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO FERROVIARIO**

**3.1.** El personal de a bordo y conducción afectado al SERVICIO FERROVIARIO deberá contar con la correspondiente habilitación psicofísica y técnica, como así también haber aprobado la evaluación sobre la reglamentación operativa vigente dispuesta por BCyL.

**3.2.** El OPERADOR deberá sujetar su actuación a los reglamentos actualmente vigentes para EL TRAMO, sus futuras actualizaciones, el presente acuerdo y

demás normas que la SOFSE y BCyL establezcan para éste y asumiendo expresamente su obligación de exigir y controlar el debido cumplimiento de dichas normas por parte del personal de a bordo. De igual manera deberá proceder el OPERADOR con el personal que eventualmente pudiera proveerle BCyL.

**3.3.** LAS PARTES declaran que los recursos humanos propios de cada una de ellas, dependerán de las mismas a todos los efectos, legal y laboralmente. Cada una de LAS PARTES se compromete a mantener indemne a la otra por cualquier reclamo, demanda o litigio iniciado por el personal dependiente o contratado por ella.

**3.4.** El OPERADOR será responsable en su carácter de empleador por las obligaciones emergentes del ordenamiento jurídico que le resulte aplicable en lo referente a la jornada de trabajo, higiene y seguridad, accidentes de trabajo, entre otras.

### **ARTÍCULO 4°.- SERVICIOS DE ALISTAMIENTO Y MECÁNICA**

**4.1.** El despacho del SERVICIO FERROVIARIO dentro del TRAMO será realizado por BCyL, en el ámbito del Taller Garupá, perteneciente a ésta última, en el que se realizará el alistamiento de las formaciones ferroviarias, así como los servicios de mecánica que el OPERADOR pudiera requerir a BCyL.

**4.2.** Asimismo, BCyL podrá proveer al OPERADOR el combustible necesario para la prestación del SERVICIO FERROVIARIO.

### **ARTÍCULO 5°.- PRECIO DEL PEAJE Y PROVISIÓN DE SERVICIOS POR BCyL**

BCyL establece los siguientes precios para los servicios prestados al OPERADOR, los que éste acepta:

I) En concepto de peaje, el OPERADOR abonará a BCyL la suma de PESOS TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13,88) más IVA, sumando las percepciones de impuestos sobre ingresos brutos y demás tributos que pudieran corresponder, por cada tren/kilómetro recorrido en EL TRAMO, indicado en el artículo 1° del presente.

II) En concepto de servicios operativos que BCyL pudiera prestar al OPERADOR, a requerimiento de éste, y dentro de su efectiva disponibilidad:

a) Servicio de conducción: la suma equivalente a la hora de jornal, más viáticos, correspondientes a la remuneración de un conductor de BCyL, de acuerdo a la cantidad de horas del requerimiento.

b) Servicios de mecánica –revisiones tipo “R1”: la suma equivalente a CIENTO SESENTA (160) horas jornal, más viáticos, correspondiente a la remuneración de mecánico de BCyL, por cada 10.000 Km. recorridos por tren.

c) Servicios de alistamiento: la suma equivalente a OCHO (8) horas jornal, más viáticos, correspondientes a la remuneración de un mecánico de BCyL por cada día de servicio efectivamente prestado.

d) Provisión de combustible: la cantidad de PESOS DIEZ CON SESENTA CENTAVOS (\$ 10,60), impuestos incluidos, por cada litro de combustible abastecido, valor que será revisado trimestralmente.

El peaje y los servicios operativos que BCyL preste al OPERADOR serán abonados a mes vencido, dentro de los TREINTA (30) días de emitida la factura, en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cuenta corriente en pesos N°

0180051641, sucursal Palermo, CBU N° 0110018120001800516416 o donde BCyL indique de modo fehaciente.

La mora se pacta de pleno derecho por el sólo vencimiento de los términos fijados, y la falta de pago en término devengará un interés moratorio equivalente al que cobra el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

## **ARTÍCULO 6°.- ACCIDENTES/ INCIDENTES Y OTROS**

**6.1.** En caso de accidentes y/o incidentes será de aplicación el Plan de Contingencias que como Anexo VI forma parte integrante del ACUERDO DE OPERACIÓN, así como también toda otra normativa que le resulte aplicable.

**6.2.** La adopción de medidas necesarias para reanudar el SERVICIO FERROVIARIO en caso de accidentes, desperfectos, roturas o por cualquier otra causa que motive la interrupción parcial o total del mismo, será a cargo y costa del OPERADOR, siempre que la causa de la interrupción sea imputable al mismo.

De ser necesario, el OPERADOR podrá solicitar la colaboración a BCyL, quien de encontrarse en condiciones de hacerlo, se compromete a prestar los servicios necesarios, a costa del OPERADOR.

**6.3.** En los casos en los que EL TRAMO se encuentre obstruido por causas imputables a BCyL, ésta comunicará el evento al OPERADOR con la mayor anticipación posible, a efectos de que éste último pueda reprogramar el traslado de los pasajeros por otro medio, a costa de quien resulte responsable.

**6.4.** Ante la ocurrencia de cualquier accidente o incidente en el SERVICIO FERROVIARIO, el OPERADOR y BCyL, deberán labrar un acta conjunta que

contendrá un detalle del evento, para ser presentada ante la autoridad de control respectiva.

## **ARTÍCULO 7°.- DEMANDAS DE TERCEROS**

El OPERADOR deberá notificar por medio fehaciente a BCyL, a la SOFSE y a la ADIFSE la recepción de toda demanda judicial o reclamo extrajudicial en la cual pueda verse involucrada BCyL, la SOFSE o la ADIFSE en el marco del presente acuerdo, dentro de un plazo máximo de DOS (2) días hábiles de recibida la misma, a los efectos de que tome la intervención que le compete y ejerza plenamente su propia defensa o contribuya a la mejor defensa del OPERADOR. En el mismo sentido, BCyL, la SOFSE y la ADIFSE deberán notificar por medio fehaciente al OPERADOR la recepción de toda demanda judicial o reclamo extrajudicial en la cual pueda verse involucrado el OPERADOR en el marco del presente acuerdo, dentro de un plazo máximo de DOS (2) días hábiles de recibida la misma, a los efectos de que ejerza plenamente sus defensas o contribuya a la mejor defensa de BCyL, de la SOFSE y de la ADIFSE.

## **ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA**

La duración del presente acuerdo será la establecida en la cláusula 4° del ACUERDO DE OPERACIÓN.

## **ARTÍCULO 9°.- DOMICILIO. JURISDICCIÓN. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**9.1.** Las PARTES constituyen domicilio, en los indicados a continuación, mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación:

- a) BCyL en Av. Santa Fe 4636, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- b) ADIFSE en Av. Ramos Mejía 1302, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- c) SOFSE en Av. Ramos Mejía 1302, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

**9.2.** Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales.

De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales Nacionales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal.

## **ARTÍCULO 10.- GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE CIRCULACIÓN DE TRENES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

La gestión de los sistemas de control de circulación de trenes en el sector del tramo de la red ferroviaria paraguaya deberá sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo de FEPASA, de la SOFSE y de BCyL sobre la Operación del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

El presente acuerdo se firma en (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de..... de 2015.

---

D. Ignacio J. Casasola  
Presidente de la SOFSE

---

Dr. Ariel Franetovich  
Presidente de ADIFSE

---

D. Marcelo Mariano Bosch  
Presidente de BCyL

## **ANEXO II**

**ACUERDO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO INTERNACIONAL  
DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE GARUPÁ, PROVINCIA DE MISIONES  
(REPÚBLICA ARGENTINA) Y LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN,  
DEPARTAMENTO DE ITAPÚA (REPÚBLICA DEL PARAGUAY)**

**Índice**

CLÁUSULA 1°    DEFINICIONES

CLÁUSULA 2°    DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA 3°	OBJETO
CLÁUSULA 4°	PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO DE OPERACIÓN
CLÁUSULA 5°	DECLARACIONES Y GARANTÍAS
CLÁUSULA 6°	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR
CLÁUSULA 7°	CIRCULACIÓN DE LOS TRENES
CLÁUSULA 8°	FUNCIONES A CARGO DE LA SOFSE, DE BCyL Y DE FEPASA
CLÁUSULA 9°	RÉGIMEN TARIFARIO
CLÁUSULA 10	PROGRAMA OPERATIVO DE SERVICIOS
CLÁUSULA 11	PLAN DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE
CLÁUSULA 12	PLAN DE CONTINGENCIAS
CLÁUSULA 13	DE LA SEGURIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PASAJEROS
CLÁUSULA 14	COSTOS DE LA OPERACIÓN
CLÁUSULA 15	DEBER DE INFORMAR A CARGO DEL OPERADOR
CLÁUSULA 16	INFORMACIÓN EN LAS ESTACIONES FERROVIARIAS
CLÁUSULA 17	DEL PÚBLICO USUARIO
CLÁUSULA 18	DE LOS BIENES AFECTADOS A LA OPERACIÓN
CLÁUSULA 19	TENENCIA DE BIENES
CLÁUSULA 20	MATERIAL RODANTE Y RESPUESTOS
CLÁUSULA 21	INVERSIONES
CLÁUSULA 22	PERSONAL
CLÁUSULA 23	RESPONSABILIDAD POR DAÑOS
CLÁUSULA 24	SEGUROS
CLÁUSULA 25	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 26	FACULTADES DE FISCALIZACIÓN
CLÁUSULA 27	IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y GRAVÁMENES EN GENERAL
CLÁUSULA 28	PRINCIPIO DE BUENA FE
CLÁUSULA 29	RÉGIMEN DE PENALIDADES
CLÁUSULA 30	FINALIZACIÓN DEL ACUERDO DE OPERACIÓN
CLÁUSULA 31	SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS

## CLÁUSULA 32 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS

## **ACUERDO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE GARUPÁ, PROVINCIA DE MISIONES (REPÚBLICA ARGENTINA) Y LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA (REPÚBLICA DEL PARAGUAY)**

Entre la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante, “SOFSE”), representada en este acto por su presidente, Sr. Ignacio José Casasola, la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, “BCyL”), representada en este acto por su presidente, Sr. Marcelo Mariano Bosch y (), representada/o en este acto por (); y

### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 30 de diciembre de 2014 el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la República Argentina y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES de la República del Paraguay suscribieron el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN FERROVIARIA INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, el “MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO”) con el objeto de establecer un Plan de Acción Argentino – Paraguay para la rehabilitación de los servicios internacionales de pasajeros entre ambos países, de modo de concretar la recuperación definitiva de la interconexión ferroviaria bilateral.

Que en el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO se previó que las acciones a que dé lugar la implementación del mismo serán ejecutadas e instrumentadas a través de Acuerdos Específicos a ser suscriptos por la SOFSE y/o por BCyL, ambas de la República Argentina y por FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. (en adelante, “FEPASA”), de la República del Paraguay, todos ellos en el marco de sus respectivas competencias.

Que mediante la Resolución N° 1821 del 30 de diciembre de 2014 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la República Argentina se le asignó con carácter experimental a la SOFSE la operación integral del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, conforme con los acuerdos que se firmen oportunamente con las áreas competentes de la República del Paraguay.

Que en dicho marco, con fecha 30 de diciembre de 2014 la SOFSE, BCyL y FEPASA celebraron el ACUERDO PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SERVICIO FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE POSADAS – PROVINCIA DE MISIONES (REPÚBLICA ARGENTINA) Y LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN – DEPARTAMENTO DE ITAPÚA (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) CON CARÁCTER EXPERIMENTAL (en adelante, el “ACUERDO PARTICULAR”), con el objeto de implementar las acciones necesarias para la rehabilitación del citado servicio, teniendo en cuenta la necesidad de realizar en forma previa la ejecución de corridas de trenes de prueba a fin de evaluar la funcionalidad del paso internacional de vinculación y el eventual comportamiento de una futura demanda de pasajeros, además de las diversas ponderaciones a efectuarse por las autoridades nacionales de transporte competentes.

Que en la cláusula décima del ACUERDO PARTICULAR se previó un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para la prestación del servicio en cuestión con carácter experimental, computado a partir de la fecha en que tenga lugar la primera corrida en ese carácter, prorrogable por idéntico plazo.

Que con fecha 31 de diciembre de 2014 comenzó a prestarse dicho servicio con carácter experimental.

Que asimismo, en la citada cláusula décima, se dispuso la obligación de las partes del ACUERDO PARTICULAR de elevar un informe final de factibilidad del servicio destinado a las autoridades nacionales con competencia en materia de transporte, que contenga el análisis pormenorizado de las pruebas realizadas, incluyendo el funcionamiento de la infraestructura de vías, señalamiento, obras de arte y estaciones en la traza del servicio propuesto, con el detalle de las necesidades que en esas materias deberían ser previstas en caso de considerarse viable el establecimiento de un servicio regular y cualquier otra aspecto que resulte de interés para efectuar dicha ponderación.

Que en cumplimiento de lo previsto en la cláusula décima del ACUERDO PARTICULAR, la SOFSE y BCyL han presentado al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el respectivo informe final de factibilidad donde se dispuso la conveniencia de rehabilitar en forma definitiva el servicio, atento al resultado exitoso de las pruebas realizadas con carácter experimental hasta ese momento.

Que asimismo, en dicho informe se destacó la necesidad de extender el servicio hasta la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República de Argentina.

Que asimismo, FEPASA ha propuesto que sea la propia SOFSE quien opere el servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Que mediante la Resolución N° () de fecha () del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le asignó a la SOFSE la operación del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa,

República del Paraguay, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz.

Que con fecha () FEPASA, la SOFSE y BCyL han suscripto el ACUERDO DE FEPASA, DE LA SOFSE Y DE BCYL SOBRE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE GARUPÁ, PROVINCIA DE MISIONES, REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY por el cual FEPASA presta su conformidad a los fines de que la SOFSE opere el Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay) y en consecuencia, regula los términos en los cuales se desarrollará el vínculo entre estas sociedades, a los fines de operar el mentado servicio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias de la República Argentina dispuso la creación de la SOFSE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria que utilice para la operación del servicio ferroviario a su cargo y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante, “ADIFSE”).

Que de conformidad con el apartado a) del artículo 8° de la citada Ley N° 26.352 y sus modificatorias, la SOFSE tiene entre sus funciones la de asumir por

intermedio de terceros la prestación de los servicios ferroviarios, de pasajeros o de carga, que se le asignen.

Que el Decreto N° 566 del 21 de mayo de 2013 y sus modificatorios de la República Argentina dispuso la constitución de la sociedad BCyL, en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que tiene por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos, terminales de carga y servicios de telecomunicaciones, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la ADIFSE, pudiendo asimismo realizar todas las demás actividades complementarias y subsidiarias del sector de la red nacional ferroviaria.

Que atento a que la SOFSE no cuenta con el material rodante apropiado ni con el personal suficiente para la prestación del servicio en cuestión, la misma ha llevado adelante el proceso de licitación pública nacional N°, habiendo resultado adjudicatario () y en esta instancia, resulta necesario regular el marco en el cual se desarrollará la operación del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

En tal sentido, las partes suscriben el presente Acuerdo de Operación, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

## **1°.- Definiciones**

En el presente Acuerdo incluyendo su encabezamiento, considerandos y anexos, los siguientes términos y expresiones tendrán los significados que seguidamente se detallan:

1.1.- Acuerdo de FEPASA, de la SOFSE y de BCyL sobre la operación del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay: convenio por el cual FEPASA presta su conformidad a los fines de que la SOFSE opere el Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay) y en consecuencia, regula los términos en los cuales se desarrollará el vínculo entre estas sociedades, a los fines de operar el mentado servicio.

1.2.- Acuerdo de Operación: significa el presente ACUERDO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE GARUPÁ, PROVINCIA DE MISIONES (REPÚBLICA ARGENTINA) Y LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y sus Anexos.

1.3.- Acuerdo sobre el Régimen de Circulación, el Uso de los Talleres y el Personal de Conducción : convenio celebrado entre la ADIFSE, BCyL, SOFSE y el Operador que regula el régimen de circulación de los trenes en el sector del tramo ubicado en territorio argentino, el uso de los talleres y el personal de conducción para la prestación del servicio de transporte ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, de acuerdo a las condiciones operativas establecidas para el sector de la red ferroviaria argentina integrada por el Ferrocarril General Urquiza, desde la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina.

1.4.- ADIFSE: ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

1.5.- BCyL: BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A.

1.6.- Bienes Afectados al Servicio Ferroviario: son todos los bienes muebles e inmuebles que estén afectados a la Operación del Servicio Ferroviario, excepto las vías.

1.7.- C.N.R.T.: COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

1.8.- Documentación Licitatoria: se conforma con el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la Carpeta de Información de la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple destinada a seleccionar el operador del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay).

1.9.- FEPASA: FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. de la República del Paraguay.

1.10.- Licitación: licitación pública nacional N° () destinada a seleccionar el operador del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay).

1.11.- Operación: la gestión de la operación del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay).

1.12.- Operador: significa [\_\_\_\_\_].

1.13.- PCG: es el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional N° () destinada a seleccionar el operador del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay).

1.14.- PCP: es el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nacional N° () destinada a seleccionar el operador del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones

(República Argentina) y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay).

1.15.- Plan de Contingencias: es el plan elaborado por el Operador para casos de accidentes o descarrilamientos de las formaciones afectadas al Servicio Ferroviario.

1.16.- Plan de Mantenimiento del Material Rodante: es el plan elaborado por el Operador con el objeto de garantizar que el material rodante utilizado para la Operación del Servicio Ferroviario se conserve en condiciones aptas para la prestación del mismo y que deberá ser aprobado por la SOFSE, por BCyL y por la C.N.R.T.

1.17.- Programa Operativo de Servicios: es el conjunto de metas que el Operador deberá cumplir comprensivo de la oferta de servicios a prestar en forma diaria, con identificación de días hábiles, sábados, domingos y feriados, frecuencia y puntualidad de los mismos, etc.

1.18.- Recursos Humanos propios del Operador: personal con relación de empleo directa con el Operador y personal perteneciente a sociedades vinculadas o controladas por el Operador.

1.19.- Servicio Ferroviario: Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay), a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz.

1.20.- SOFSE: la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

1.21.- ST: SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

1.22.- Tarifas: es el precio de los pasajes que el Operador percibe de los usuarios como contraprestación de la Operación del Servicio Ferroviario, que será transferido por este último a la cuenta que la SOFSE designe a tal fin.

1.23.- Toma de Posesión: acto por el cual el Operador se hace cargo de la Operación.

## **2°.- Documentos integrantes y normas de Interpretación**

2.1.- Son documentos integrantes del presente Acuerdo, a los efectos de su aplicación e interpretación:

- a) El PCG;
- b) El PCP;
- c) Circulares aclaratorias emitidas por la SOFSE en el marco de la Licitación;
- d) El presente acuerdo con sus anexos y demás documentación que deba presentar el Operador durante la ejecución del Acuerdo de Operación debidamente aprobada por la SOFSE y por BCyL;
- e) Cualquier comunicación al Operador que emane de la SOFSE, de BCyL, de FEPASA o de las demás autoridades en el marco de sus respectivas competencias, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Operación, la que será canalizada a través de la SOFSE y de BCyL y notificada al Operador.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Operación del Servicio Ferroviario estará sujeta al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente que le sea aplicable en la República Argentina y en la República del Paraguay.

2.2.- A los efectos de la interpretación del Acuerdo de Operación, regirá el siguiente orden de prelación:

- a) El PCP y PCG con sus Anexos y las circulares aclaratorias o modificatorias emitidas y notificadas a los oferentes;
- b) La oferta adjudicada y la resolución de adjudicación;
- c) El Acuerdo de Operación y sus Anexos;
- d) Las comunicaciones al Operador.

Todos los documentos serán considerados como recíprocamente explicativos de las cláusulas y disposiciones del Acuerdo de Operación, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerán los pliegos y, sucesivamente, los restantes documentos en el orden establecido precedentemente.

Las condiciones particulares prevalecerán sobre las condiciones generales, en caso de duda o discrepancia, por ser específicas de la Operación del Servicio Ferroviario que por el presente se otorga.

Las circulares tienen prelación en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el pliego y las circulares anteriores.

2.3.- La eventual invalidez de alguna de las cláusulas del presente Acuerdo de Operación no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del Acuerdo de Operación.

2.4.- Todos los plazos convenidos en el presente Acuerdo de Operación se entenderán como días corridos, salvo indicación expresa en contrario.

2.5.- Todos los títulos incluidos en el presente Acuerdo de Operación y en sus Anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado.

### **3°.- Objeto**

El presente Acuerdo de Operación tiene por objeto encomendar al Operador la gestión y gerenciamiento de la operación del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones (República Argentina) y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa (República del Paraguay), a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz.

La gestión de la Operación del Servicio Ferroviario incluye las actividades señaladas en los párrafos subsiguientes:

- a) La operación del Servicio Ferroviario de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Operación; y
- b) El mantenimiento operativo, la custodia y vigilancia de la totalidad de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario, incluyendo el deber de interponer las denuncias penales correspondientes ante usurpaciones y/u ocupaciones irregulares, a cuyo efecto, la SOFSE y BCyL otorgarán al Operador los poderes necesarios para tal fin.

### **4°.- Plazo de Vigencia del Acuerdo de Operación**

4.1.- El plazo de duración del Acuerdo de Operación es de CINCO (5) años contado a partir de la fecha de la Toma de Posesión, prorrogable por un período sucesivo de cómo máximo UN (1) año.

4.2.- El plazo de duración del Acuerdo de Operación podrá ser prorrogado a pedido del Operador cuando, a juicio de la SOFSE y de BCyL, éste haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones contractuales. Las condiciones en que esa prórroga sea acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el período precedente, en función, entre otras circunstancias, del estado de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario y de la evolución de la demanda dirigida al sistema de transporte.

El Operador podrá solicitar la prórroga del plazo de duración del Acuerdo de Operación con una anticipación no inferior a TRES (3) meses a la fecha de vencimiento del mismo, y no mayor a CUATRO (4) meses.

Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, la SOFSE procederá, DOS (2) meses antes de la finalización del término efectivo del plazo de duración del Acuerdo de Operación, a efectuar el llamado a licitación para seleccionar nuevamente el operador del Servicio Ferroviario sujetándose a la ley argentina, llamado del cual podrá, a su solo juicio, excluir o no al Operador, según la calificación que como tal le mereciera como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

### **5°.- Declaraciones y Garantías**

5.1.- El Operador reconoce y acepta que las obligaciones y responsabilidades relativas a la Operación del Servicio Ferroviario son personales e intransferibles, salvo los casos específicamente previstos, para los cuales se requiere la aprobación previa de la SOFSE y de BCyL.

5.2.- El Operador, en ningún caso, podrá realizar actividades que de manera directa o indirecta afecten la prestación del Servicio Ferroviario o que alteren su continuidad o pongan en riesgo la seguridad en la prestación de dicho servicio.

5.3.- El Operador tiene y mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo de Operación la capacidad técnica y operativa para prestar los Servicios Ferroviarios.

### **6°.- Atribuciones y Obligaciones Generales del Operador**

6.1.- El Operador, a efectos de llevar a cabo la prestación de los Servicios Ferroviarios, y en los términos establecidos en el presente Acuerdo de Operación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Realizar y llevar adelante la Operación del Servicio Ferroviario de conformidad con los términos del Acuerdo de Operación y teniendo en consideración que se trata de un servicio público, con las consecuencias y responsabilidades que ello acarrea;

b) Realizar la Operación de manera profesional y competente de acuerdo a los métodos usualmente utilizados en la práctica de la industria y con un nivel de diligencia y cuidado comparable con el de un operador experimentado que desempeña actividades similares en condiciones semejantes y sistemas ferroviarios equiparables;

c) Realizar la Operación cumpliendo con las obligaciones surgidas del presente Acuerdo de Operación, sus Anexos, del Acuerdo sobre el Régimen de Circulación, el Uso de los Talleres y el Personal de Conducción, del Acuerdo de FEPASA, de la SOFSE y de BCyL sobre la operación del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, y de todas las leyes y disposiciones que le fueran aplicables;

d) Percibir las tarifas abonadas por los usuarios, fijadas por la autoridad competente de la República Argentina;

- e) Adquirir y contratar todo equipamiento, material, servicio, obra, trabajo y/o suministro necesario para realizar la Operación;
- f) Administrar por su cuenta los Recursos Humanos Propios del Operador;
- g) Cumplir fielmente y con diligencia las instrucciones impartidas en forma expresa por la SOFSE y por BCyL conforme lo previsto en el Acuerdo de Operación y las normas o actos que en función de su competencia específica dicten las autoridades competentes de la República Argentina y de la República del Paraguay, materializando los objetivos propuestos en la política ferroviaria de la República Argentina;
- h) Informar inmediatamente a la SOFSE y a BCyL de cualquier hecho u omisión que modifique o pudiera modificar la regular Operación del Servicio Ferroviario, detallando claramente sus causas y potenciales consecuencias, sin perjuicio de tomar las medidas que correspondan a efectos de evitar y/o morigerar sus consecuencias dañosas;
- i) Custodiar, mantener en buen estado y utilizar exclusivamente para los objetivos del Acuerdo de Operación los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario;
- j) Cumplir con la presentación por ante la SOFSE, ante BCyL y ante la C.N.R.T. del Plan de Mantenimiento del Material Rodante, de conformidad con lo previsto en la cláusula 11 del Acuerdo de Operación;
- k) El Operador, procederá con la diligencia debida para celebrar todos los contratos que sean necesarios para garantizar la eficiente Operación del Servicio Ferroviario.

6.2.- La enumeración precedente es solo enunciativa y no taxativa. El Operador podrá realizar, en general, todos los actos que hagan al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Operación.

### **7°.- Circulación de los Trenes**

El Operador tendrá la obligación de permitir la operación sobre la vía afectada al Servicio Ferroviario a BCyL, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Régimen de Circulación, el Uso de los Talleres y el Personal de Conducción, o

de otros operadores autorizados por la autoridad competente, bajo acuerdos justos y razonables que registrarán las relaciones entre dichas empresas, sea para que el tráfico circulado pueda tener un encaminamiento ágil y seguro, sea en lo referente a la compensación pecuniaria de los servicios prestados, todo ello dentro de los requisitos técnicos propios del Operador.

Asimismo, el Operador deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de FEPASA, de la SOFSE y de BCyL sobre la operación del Servicio Ferroviario Internacional de Pasajeros entre la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, República Argentina y la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

### **8°.- Funciones a cargo de la SOFSE y de BCyL**

La SOFSE y BCyL podrán realizar todo acto que consideren necesario o conveniente para el cumplimiento efectivo del Acuerdo de Operación.

### **9°.- Régimen Tarifario**

El Operador percibirá de los pasajeros el precio de los pasajes que sea fijado por la autoridad competente de la República Argentina.

Las tarifas que se perciban de los usuarios serán transferidas por el Operador a la cuenta que la SOFSE designe a tal fin.

### **10.- Programa Operativo de Servicios**

10.1.- El Operador deberá presentar, dentro de los QUINCE (15) días de suscripto el Acuerdo de Operación y toda vez que hubiera necesidad de modificación, a consideración y aprobación de la SOFSE y de BCyL, el Programa Operativo de Servicios, obligándose asimismo a implementar el programa aprobado y a prestar los Servicios Ferroviarios adecuándose a las pautas instituidas en el citado programa, referidas a la oferta de trenes y a las exigencias de cumplimiento y regularidad, dentro de los márgenes de cumplimiento en cada caso establecidos.

Hasta que el Programa Operativo de Servicios presentado por el Operador ante la SOFSE y ante BCyL sea efectivamente aprobado, se aplicará el Programa Operativo de Servicios que se adjunta como Anexo I.

10.2.- Una vez aprobado el Programa Operativo de Servicios, la SOFSE deberá poner en conocimiento a la C.N.R.T. y a FEPASA del contenido del mismo.

10.3.- Cada vez que el Programa Operativo de Servicios sufra modificaciones, el Operador deberá someterlo a consideración y aprobación de la SOFSE y de BCyL como mínimo con SIETE (7) días de antelación a su aplicación.

10.4.- Los apartamientos y/o desvíos por razones imputables al Operador que se verifiquen mensualmente respecto de los indicadores establecidos en el Programa Operativo de Servicios, serán motivo de penalización de conformidad con lo previsto en el Régimen de Penalidades establecido en el Anexo II del Acuerdo de Operación.

10.5.- No se aplicarán penalidades cuando los desvíos tengan origen en interrupciones o afectaciones al servicio que no sean directamente imputables al Operador, como las que se enuncian a continuación:

- a) Interrupciones provocadas por los pasajeros;
- b) Interrupciones provocadas por intrusiones no autorizadas de personas y/o obstrucciones de la vía por causas ajenas a la responsabilidad del Operador;
- c) Interrupciones del servicio no inducidas por el sistema y/o imputables al Operador y/o provenientes de hechos de terceros o del personal afectado;
- d) Interrupciones provocadas por actos de vandalismo, siempre que el Operador haya adoptado las medidas de prevención necesarias;
- e) Interrupciones provocadas por huelgas, paros o disturbios laborales y/o cuestiones gremiales, no imputables al Operador;
- f) Interrupciones y/o disminuciones del servicio por ejecución de obras;
- g) Interrupciones por accidentes no imputables al Operador, hechos delictivos o atentados;
- h) Interrupciones por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada;

- i) Afectación de la prestación del servicio por ausencia o insuficiencia de personal correspondiente a las fuerzas de seguridad.

### **11.- Plan de Mantenimiento del Material Rodante**

11.1.- El Operador deberá presentar, para su consideración y aprobación, a la SOFSE, a BCyL, y a la C.N.R.T. dentro de los QUINCE (15) días de suscripto el Acuerdo de Operación, el Plan de Mantenimiento del Material Rodante, conforme a lo previsto en el Anexo V del presente. A los SEIS (6) meses dicho plan deberá ser actualizado.

La SOFSE, BCyL, y la C.N.R.T. deberán expedirse dentro de los TREINTA (30) días de haber sido presentado el referido plan.

11.2.- Los apartamientos y/o desvíos por razones imputables al Operador que se verifiquen respecto a lo previsto en la presente cláusula, serán motivo de penalización de conformidad con lo previsto en el Régimen de Penalidades establecido en el Anexo II del Acuerdo de Operación.

### **12.- Plan de Contingencias**

El Operador deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Plan de Contingencias que como Anexo VI forma parte integrante del presente acuerdo, para casos de accidentes o descarrilamientos de las formaciones afectadas al Servicio Ferroviario.

### **13.- De la Seguridad del Servicio y de los Pasajeros**

13.1.- La seguridad del servicio, la de los pasajeros y terceros y la de los Recursos Humanos Propios del Operador es un objetivo del Operador al que deberá contribuir aquél, disponiendo los medios apropiados en su organización.

Las nuevas normas que en materia de seguridad ferroviaria pudiere dictar la C.N.R.T., la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE de la República del Paraguay (en adelante, “DINATRAN”), la SOFSE, BCyL, FEPASA o el organismo

correspondiente en que se delegue tal cometido, deberán ser cumplidas por el Operador en las formas y condiciones que en ellas se determine.

13.2.- El Operador deberá cumplir, respecto del material rodante y de los materiales y repuestos afectados al servicio, con las normas técnicas de seguridad vigentes, establecidas por las autoridades competentes en cada caso y, en su defecto, las recomendadas por los fabricantes, y las que establezca la SOFSE, BCyL y/o FEPASA. Estas últimas podrán disponer las inspecciones y verificaciones que sirvan para acreditar el cumplimiento de aquellas normas y podrán requerir los informes pertinentes al Operador cuando lo estimen necesario.

#### **14.- Costos de la Operación y Rendición de Cuentas**

14.1.- Los costos en concepto de servicios de conducción, servicios de mecánica, servicios de alistamiento y provisión de combustible estarán a cargo de la SOFSE y no forman parte del Costo Mensual de Operación (CMO).

Asimismo, los restantes costos que represente la operatividad del Servicio Ferroviario que conforman el Costo Mensual de Operación (CMO), incluyendo la retribución mensual para el Operador, que no lleguen a ser cubiertos con la recaudación mensual en concepto de tarifas, estarán a cargo de la SOFSE.

En caso de que la recaudación mensual en concepto de tarifas exceda el monto del Costo Mensual de Operación (CMO) y los costos en concepto de servicios de conducción, servicios de mecánica, servicios de alistamiento y provisión de combustible, dicho excedente será de la SOFSE.

14.2.- El Costo Mensual de Operación (CMO), exceptuando la Retribución Mensual por Operación (RMO), podrá ser actualizado anualmente tomando como referencia el Procedimiento de Redeterminación de Precios para contratos de obra en vigencia para la SOFSE, utilizando a dicho fin los ponderadores por rubro e índices de referencia que se detallan a continuación.

Rubro	Proporción	Composición Interna	Índice
PERSONAL	43%	100% personal	Índice de Salarios - Sector Privado
SEGURIDAD	13%	100% personal	Índice de Salarios - Sector Privado
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN	4%	100% personal	Índice de Salarios - Sector Privado
LIMPIEZA EN ESTACIONES, COCHES, LOCOMOTORAS Y TALLERES	3%	100% personal	Índice de Salarios - Sector Privado
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	4%	75 % personal y 25 % materiales	75 % Índice de Salarios - Sector Privado y 25 % Cuadro 1.4. del ICC-Gastos Generales
MANTENIMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA	18%	70 % personal y 30 % materiales	70 % Índice de Salarios - Sector Privado y 30 % Cuadro 1.4. del ICC-Gastos Generales

Rubro	Proporción	Composición Interna	Índice
MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE TRACTIVO	15%	70 % personal y 30 % materiales	70 % Índice de Salarios - Sector Privado 30 % Materiales : Índice Ponderado 35% Tabla SIPM-Importado- Índice Equipos- Amortización de equipo 65% Tabla IPIB-Máquina Vial Autopropulsada- Índice CIIU3 2924/CPC 44427-1 Ambos obtenidos del “ANEXO INDEC”
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	-	-

14.3.- La actualización del Costo Mensual de Operación (CMO) deberá ser aprobada por la SOFSE.

14.4.- El Operador deberá rendir cuentas mensualmente ante la SOFSE del detalle de los ingresos por la operación del Servicio Ferroviario. La SOFSE podrá delegar en instituciones especializadas en la materia la auditoría de dichas rendiciones.

**15.- Deber de Informar a Cargo del Operador:**

15.1.- El Operador deberá informar mensualmente a la SOFSE y a la C.N.R.T. entre el día 1 y el día 10 los siguientes valores correspondientes al mes anterior:

- a) Recaudación mensual por venta de pasajes y cantidad de pasajeros pagos transportados;
- b) Porcentaje mensual de formaciones corridas sobre programadas mensuales en el Programa Operativo de Servicios;
- c) Porcentaje mensual de cumplimiento de horarios (+/-) 5 min. según el Programa Operativo de Servicios;
- d) Porcentaje mensual de coches despachados sobre programados mensuales según el Programa Operativo de Servicios.

15.2.- El Operador deberá informar fehacientemente a la SOFSE y a BCyL en el plazo de SIETE (7) días corridos desde la suscripción del Acuerdo de Operación las personas responsables de las áreas que se detallan a continuación, manteniendo actualizada la nómina, como asimismo el personal propio de apoyo y gestión que aportará en cada una de las mencionadas áreas:

- a) Operaciones;
- b) Obras;
- c) Material rodante.

## **16.- Información en las estaciones ferroviarias**

16.1.- Cada estación del Servicio Ferroviario deberá contar como mínimo con la siguiente información disponible para el pasajero:

- a) Cuadros tarifarios vigentes próximos a cada boletería habilitada;
- b) Exhibición de los horarios vigentes de los servicios en cada plataforma;
- c) Horarios de habilitación de los sanitarios;
- d) Horarios de habilitación de boleterías;
- e) Cartelería informando la existencia de libro de quejas.

Asimismo, se deberá disponer de carteles indicadores de destino en las cabeceras de los trenes.

16.2.- La colocación por parte de la C.N.R.T., de la SOFSE y de BCyL en el ámbito de la prestación del Servicio Ferroviario de material informativo destinado a los usuarios, será facilitada por el Operador otorgando espacios en las estaciones y en el material rodante.

16.3.- Los apartamientos y/o desvíos por razones imputables al Operador que se verifiquen a partir de TREINTA (30) días de firmado el Acuerdo de Operación respecto a lo previsto en la presente cláusula, serán motivo de penalización de conformidad con lo previsto en el Régimen de Penalidades establecido en el Anexo II del Acuerdo de Operación.

### **17.- Del público usuario**

17.1.- El servicio público objeto de este Acuerdo de Operación será prestado teniendo especialmente en cuenta su principal destinatario: el usuario, de modo de satisfacer las necesidades de demanda detectadas, a través de la prestación de un servicio eficiente y confiable en condiciones de seguridad y comodidad.

17.2.- El Operador está obligado a atender las quejas del público, suministrando toda la información necesaria respecto a la utilización de los servicios objeto del Acuerdo de Operación e implementando un sistema de atención de quejas y reclamos.

17.3.- Los apartamientos y/o desvíos por razones imputables al Operador que se verifiquen respecto a lo previsto en la presente cláusula, serán motivo de penalización de conformidad con lo previsto en el Régimen de Penalidades establecido en el Anexo II del Acuerdo de Operación.

### **18.- De los Bienes Afectados a la Operación**

18.1.- La SOFSE, BCyL y FEPASA retendrán el derecho a explotar el espacio aéreo del suelo o subsuelo del área que abarca la Operación, bajo la condición, llegado el caso, de informar previamente al Operador acerca de sus proyectos, considerar sus juicios al respecto, y, de realizar aquéllos, hacerlo de modo de no obstaculizar las operaciones ferroviarias.

18.2.- La autoridad competente de cada país, en el ámbito de sus competencias territoriales, mantiene asimismo el derecho de permitir a terceros el acceso al espacio que abarca la Operación para la prestación de servicios ferroviarios de cargas o de pasajeros; o para el traslado de equipos de cualquier clase hacia o desde los lugares de fabricación, reconstrucción o reparación de equipos, hacia o desde instalaciones portuarias o hacia o desde puntos de transbordo ferroviario, siempre que dicha utilización no interfiera irrazonablemente con los derechos otorgados al Operador en virtud del Acuerdo de Operación y la Documentación Licitatoria.

18.3.- El Operador deberá permitir toda construcción o cruce de conducciones eléctricas, de telecomunicaciones, de líquidos y gases que crucen o corran paralelas a las vías férreas, o que debe realizarse dentro del área de operación por parte de terceros debidamente autorizados por la SOFSE, por BCyL y/o por FEPASA, prestando toda la colaboración necesaria para que ello se lleve a cabo con mínima afectación del Servicio Ferroviario, sin perjuicio de su derecho a cobrar a dichos terceros aranceles razonables por los servicios que a éstos brinde.

18.4.- El Operador tendrá el deber de controlar todo acceso al área de operación por parte de terceras personas. Tanto la SOFSE, BCyL, FEPASA, como el Operador tendrán derecho a permitir a terceros contratistas el acceso al área de operación, previa autorización de quien administre la infraestructura, con sujeción a todas las normas operativas y de seguridad aplicables, incluyendo la contratación de seguros.

### **19.- Tenencia de Bienes**

19.1.- El Operador declara y garantiza:

a) Que el material rodante aportado para la prestación del Servicio Ferroviario no es materia de juicio, reclamos, sumarios o recursos administrativos, etc., afectado por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extrajudiciales, que pudieran afectar la normal prestación del servicio;

b) Que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones o gravámenes de ninguna naturaleza que pudiera afectar la normal prestación del servicio.

19.2.- Como parte del Acuerdo de Operación, el Operador recibe la tenencia de los bienes muebles e inmuebles que se detallan en el Anexo III del mismo.

19.3.- El Operador recibirá los bienes en el estado en que ellos se encuentren a la fecha de la Toma de Posesión, sin posibilidad de reclamo alguno por el deterioro que ellos pudieren haber tenido desde la fecha del llamado a licitación.

19.4.- El Operador se obliga al mantenimiento de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario, o incorporados a ella posteriormente, conservándolos en aptitud para el servicio a prestar, a fin de que éste se cumpla siempre en condiciones de eficiencia y seguridad.

19.5.- El Operador deberá mantener actualizado, mientras dura el Acuerdo de Operación, un inventario de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario, al que deberá incorporar los bienes que haya agregado a la Operación. El inventario así actualizado de los bienes servirá como base para su devolución al término del Acuerdo de Operación.

19.6.- El Operador sólo podrá usar los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario para los fines establecidos en este Acuerdo de Operación.

19.7.- A partir de la Toma de Posesión, el Operador tomará a su cargo la custodia de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario.

19.8.- Al operar el vencimiento del plazo de vigencia del Acuerdo de Operación, todos los bienes recibidos por el Operador al principio de su ejecución, aquéllos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los incorporados por el Operador durante su transcurso, a excepción del material rodante y sus repuestos, quedarán afectados a la prestación del Servicio Ferroviario, sin tener el Operador derecho a reclamo alguno por tal concepto.

Los referidos bienes deberán encontrarse en estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo y en condiciones de continuar prestando el servicio habitual por parte de quien suceda al Operador en la prestación del mismo.

El Operador está obligado a manifestar si dichos bienes han sido materia de juicios, reclamos, sumarios o recursos administrativos, y si se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas y/o pesa sobre ellos alguna medida precautoria o cautelar o gravamen de cualquier naturaleza.

19.9.- Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento diferido, la SOFSE, BCyL y/o FEPASA dispondrán la realización de las tareas faltantes con cargo a la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

### **20.- Material Rodante y Repuestos**

20.1.- El Operador aporta para la Operación del Servicio Ferroviario el material rodante que se indica en el Anexo IV del presente.

20.2.- Asimismo, el Operador aporta los repuestos del material rodante necesarios para la Operación del Servicio Ferroviario.

20.3.- El Operador garantiza que el material rodante aportado cumple con las especificaciones técnicas apropiadas para la prestación del Servicio Ferroviario en condiciones óptimas en lo que respecta a la calidad y seguridad del mismo.

20.4.- Al operar el vencimiento del plazo de vigencia del Acuerdo de Operación, el Operador tendrá derecho a disponer del material rodante y los repuestos aportados para la Operación del Servicio Ferroviario.

### **21.- Inversiones**

21.1.- El Operador podrá efectuar por su cuenta y a su riesgo inversiones que mejoren la eficiencia del Servicio Ferroviario o a su juicio impliquen mayor productividad, disminución de costos o aumento de ingresos. Dichas inversiones deberán contar con la previa aprobación de la SOFSE y de BCyL únicamente en el caso de que modificaran las instalaciones del Servicio Ferroviario, o cuando involucren la seguridad de las operaciones y/o de los pasajeros y/o del público en general.

Los bienes incorporados por estas inversiones quedarán afectados a la prestación del Servicio Ferroviario al término del plazo de vigencia del Acuerdo de Operación, sin que el Operador pueda hacer reclamo alguno por dicho concepto.

21.2.- El Operador deberá preparar la documentación técnica definitiva y el proyecto ejecutivo de cada obra, instalación, reparación o fabricación, los cuales, previo a la iniciación de cualquier trabajo, deberán someterse a consideración y aprobación de la SOFSE y de BCyL.

21.3.- El Operador informará a la SOFSE y a BCyL la fecha en que tendrá inicio cada obra o trabajo, dando toda la información sobre el lugar y, eventualmente, sobre el subcontratista.

21.4.- El Operador ejecutará las obras de manera tal que su ejecución no interfiera los servicios que debe prestar, no resultando dichas obras causa eximente de la aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio fijados en el Acuerdo de Operación.

Si la interferencia fuera inevitable, el Operador ejecutará las obras y los servicios de manera de hacer mínima la alteración de los últimos. La programación de los servicios que resulte, deberá ser sometida a la aprobación de la SOFSE y de BCyL, comunicada a la C.N.R.T. y anunciada al público con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos desde que la misma se haga efectiva.

La aplicación de penalidades por incumplimiento de los estándares de servicio establecidos en el Acuerdo de Operación se hará, mientras duren las obras, en relación a la nueva programación de servicios.

21.5.- El Operador podrá subcontratar la ejecución de obras autorizadas. Asimismo, podrá subcontratar los servicios que considere convenientes, pero solamente aquéllos que sean accesorios de la explotación.

El Operador en tales casos, deberá tomar todas las previsiones necesarias y convenientes para evitar que los subcontratistas o sus dependientes puedan ejercer cualquier tipo de acción contra la SOFSE, contra BCyL o contra FEPASA.

En caso de sentencia condenatoria contra la SOFSE, contra BCyL y/o FEPASA derivada del supuesto contemplado en el párrafo anterior, los importes resultantes serán detraídos de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

### **22.- Personal**

22.1.- El Operador tendrá a su cargo aportar los Recursos Humanos Propios del Operador, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el Acuerdo de Operación.

22.2.- Los montos correspondientes al pago de salarios, cargas, indemnizaciones y demás beneficios sociales de los Recursos Humanos Propios del Operador serán abonados por el Operador.

22.3.- El Operador debe garantizar la disponibilidad del personal necesario para la operación de los servicios, en las categorías, funciones y niveles correspondientes a cada actividad.

22.4.- El Operador procederá al reemplazo o a la renovación automática del personal por decrecimiento vegetativo o baja y en todo otro caso en que resulte necesaria la sustitución o la incorporación de personal para el cumplimiento de tareas o actividades específicas.

22.5.- La nómina del personal afectado por parte del Operador para la Operación del Servicio Ferroviario será informada trimestralmente a la SOFSE y a BCyL.

22.6.- Los Recursos Humanos Propios del Operador dependerán del Operador a todos los efectos, legal y laboralmente. El Operador será responsable en su carácter de empleador por las obligaciones emergentes del ordenamiento jurídico que le resulte aplicable en lo referente a la jornada de trabajo, higiene y seguridad, accidentes de trabajo, entre otras.

En caso de sentencia condenatoria contra la SOFSE, BCyL y/o FEPASA derivada del incumplimiento de las obligaciones laborales del Operador y/o de los deberes a su cargo en su carácter de empleador, los importes resultantes serán detraídos de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

22.7.- El Operador deberá presentar ante la SOFSE y ante BCyL en forma mensual los comprobantes de pago de la totalidad de las obligaciones laborales y de la seguridad social de los Recursos Humanos Propios del Operador.

### **23.- Responsabilidad por Daños**

23.1.- El Operador deberá responder por todos los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas en el Acuerdo de Operación.

23.2.- En el ejercicio de la Operación del Servicio Ferroviario, el Operador será responsable exclusivamente de los daños y perjuicios que se produjeran como consecuencia de hechos que le sean directamente imputables en el desarrollo de dicha actividad, o por la utilización o riesgo de los bienes muebles e inmuebles afectados a dicho servicio, o por sus dependientes, los Recursos Humanos Propios del Operador, personas o cosas de las cuales se sirve, ya sea que dichos daños y perjuicios sean causados a la SOFSE, a BCyL, a FEPASA o a un tercero.

23.3.- El Operador deberá responder por todo daño o perjuicio causado a los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario, sean éstos muebles o inmuebles, obligándose a su reposición, reparación o indemnización, en los términos que surgen del Acuerdo de Operación y sus documentos anexos.

23.4.- El Operador deberá notificar por medio fehaciente a la SOFSE, a BCyL y a FEPASA la recepción de toda demanda judicial o reclamo extrajudicial en la cual puedan verse involucradas en el marco del presente acuerdo, dentro de un plazo máximo de DOS (2) días hábiles de recibida la misma, a los efectos de que puedan tomar la intervención que les compete y ejercer plenamente sus propias defensas o contribuir a la mejor defensa del Operador. En el mismo sentido, la SOFSE y BCyL deberán notificar por medio fehaciente al Operador la recepción de toda demanda judicial o reclamo extrajudicial en la cual pueda verse involucrado el mismo en el marco del presente acuerdo, dentro de un plazo máximo de DOS (2) días hábiles de recibida la misma, a los efectos de que

pueda tomar la intervención que le compete y ejercer plenamente sus defensas, o contribuir a la mejor defensa de la SOFSE, de BCyL o de FEPASA.

### **24.- Seguros**

24.1.- El Operador deberá contratar y mantener vigente por todo el plazo de vigencia del presente Acuerdo de Operación, un Seguro de Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades o personas a causa de la Operación del Servicio Ferroviario y, en general, todo rubro o concepto que pudieran válidamente ser reclamados por las partes y/o los terceros ajenos a este Acuerdo de Operación, como frente a hechos, actos y/o contratos de cualquier naturaleza, sea que se deriven de la responsabilidad contractual o extracontractual, incluidos pero no limitados a aquéllos que sean consecuencia de los siniestros y/o accidentes producidos durante la prestación y/u operación de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes al Servicio Ferroviario objeto de este Acuerdo de Operación.

El Seguro de Responsabilidad Civil será contratado por la suma total asegurada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (USD 1.000.000) para el Servicio Ferroviario, a nombre conjunto e indistinto del ESTADO NACIONAL de la REPÚBLICA ARGENTINA –Ministerio del Interior y Transporte, ST – SOFSE, BCyL y/o sus funcionarios, ESTADO NACIONAL de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY –Ministerio de Obras y Comunicaciones-, FEPASA, y/o sus funcionarios, del Operador y/o sus accionistas y/o los directores, de forma tal de mantener cubiertos a éstos conforme se describe en el párrafo precedente. El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

La SOFSE podrá modificar las características del seguro o solicitar adicionales a fin de optimizar la cobertura de riesgos.

24.2.- En caso de que el Operador no contratase dicho seguro, o que, habiéndolo contratado, el asegurador no respondiese por causas no imputables a la SOFSE, a BCyL o a FEPASA, el Operador responderá en forma directa, salvo que la SOFSE, BCyL o FEPASA hubiesen actuado con culpa grave o dolo.

24.3.- El Operador deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas para los fines del Acuerdo de Operación.

24.4.- Será obligación del Operador notificar a los aseguradores sobre cualquier cuestión o suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes.

24.5.- El Operador será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Operador de los requerimientos de esta cláusula, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

### **25.- Garantía de cumplimiento del Contrato**

25.1.- Todas las obligaciones del Operador deberán estar cubiertas como mínimo por la Garantía de Cumplimiento del Contrato en la forma establecida en el artículo 25 del PCP.

Asimismo, con dicha garantía se deberá atender el pago de las obligaciones resultantes de sentencias firmes y/o medidas cautelares contra el ESTADO NACIONAL de la República Argentina –Ministerio del Interior y Transporte, ST-SOFSE, BCyL y/o sus funcionarios, ESTADO NACIONAL de la República del Paraguay – Ministerio de Obras y Comunicaciones – FEPASA y/o sus funcionarios, recaídas en los procesos judiciales que sean consecuencia derivada de la operación de los servicios objeto de este acuerdo.

25.2.- En el presente acto, el Operador hace entrega de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en póliza N° (), extendida por (), por un valor de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000).

25.3.- La SOFSE se reserva el derecho de aceptar la compañía aseguradora contratada por el Operador en el caso de optar por brindarla a través de un seguro de caución, y la entidad bancaria en caso de optarse por fianza bancaria, en los casos en que en lo sucesivo se decida su cambio respecto de las actuales.

Cuando situaciones justificadas dieran lugar a una solicitud de la SOFSE o de FEPASA de cambiar la entidad garante, el Operador deberá proceder a realizar el cambio dentro de los TREINTA (30) días de recibida la solicitud.

En tales casos, en los instrumentos respectivos siempre deberá quedar consignado que los garantes deberán proceder al pago ante el solo requerimiento de la SOFSE, de BCyL, de FEPASA o de la C.N.R.T.

25.4.- La Garantía de Cumplimiento del Contrato establecida no podrá sufrir disminuciones durante la vigencia del mismo, por lo que, efectivizadas que sean en su caso alguna de las detracciones que correspondan, el Operador deberá constituir una nueva garantía que restablezca el monto inicial, dentro de los TREINTA (30) días de producida la misma.

25.5.- La devolución de la garantía, en su caso, se realizará dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida definitivamente la actuación del Operador en la Operación de los Servicios Ferroviarios.

### **26.- Facultades de Fiscalización**

26.1.- La SOFSE y BCyL tendrán facultades de fiscalizar el cumplimiento del Acuerdo de Operación por medio de las auditorías e inspecciones que consideren pertinentes, a la cual el Operador deberá prestar total colaboración, sin perjuicio de las competencias propias de la C.N.R.T. o de otro órgano competente en dicha materia. Los controles serán ejercidos en forma sistemática o circunstancial, según convenga a la naturaleza de las obligaciones a fiscalizar.

26.2.- El Operador deberá mantener los sistemas de información que permitan medir el desempeño y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a este Acuerdo de Operación. El Operador deberá facilitar la información contenida

en dichos sistemas cuando así le sea requerida por la SOFSE, por BCyL o por los auditores que ellos designen.

### **27.- Impuestos, Tasas, Contribuciones y Gravámenes en General**

27.1.- El Operador es responsable del pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes en general, sean nacionales, provinciales o municipales que pudiesen recaer sobre el servicio o su operación e infraestructura, vigentes en la República Argentina o en la República del Paraguay.

27.2.- Cualquier modificación en más o en menos de las alícuotas de los impuestos y/o cargas sociales que abone el Operador o bien la creación de nuevos impuestos y/o cargas sociales que aconteciesen a partir del día de la firma del presente, serán a cargo del Operador.

### **28.- Principio de Buena Fe**

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basando su actuación en el principio de buena fe. Cada una de las partes será responsable, en el ámbito de su competencia y capacidad, de ejecutar las obligaciones a su cargo obrando con la debida diligencia, cuidado y previsión y con ajuste a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Operación. En el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones recíprocas, comprometen su esfuerzo a fin de evitar que el incumplimiento de una de ellas afecte o impida el cumplimiento de la otra.

### **29.- Régimen de Penalidades**

El Régimen de Penalidades previsto en el Anexo II, será de aplicación específica al presente Acuerdo de Operación.

### **30.- Finalización del Acuerdo de Operación**

30.1.- El Acuerdo de Operación finalizará por los siguientes motivos:

- a) Por vencimiento del plazo de vigencia del Acuerdo de Operación con más la prórroga que se hubiera otorgado, conforme a lo previsto en la cláusula 4° del presente;
- b) Que la SOFSE y BCyL le informen al Operador que han concluido las condiciones que motivan el Acuerdo de Operación y/o que han definido una nueva modalidad de prestación para la operación del Servicio Ferroviario;
- c) Que concluya por mutuo acuerdo entre las Partes;
- d) Que el Operador comunique fehacientemente a la SOFSE y a BCyL con una antelación no inferior a TRES (3) meses, su decisión de no continuar con la Operación;
- e) Que la SOFSE y/o BCyL decidan resolver el presente Acuerdo de Operación en el caso de que mediara incumplimiento imputable al Operador a las obligaciones a su cargo previstas en el Acuerdo de Operación o en el marco de lo establecido en el artículo 19 del Régimen de Penalidades del Anexo II del presente;
- f) Que el Operador decida resolver el presente Acuerdo de Operación en el caso de que mediara incumplimiento imputable a la SOFSE y/o a BCyL y/o a las obligaciones a su cargo previstas en el Acuerdo de Operación, ello previo intimación de cumplimiento por el plazo de TREINTA (30) días.

30.2.- La finalización del Acuerdo de Operación por las causas indicadas en las literales a), b) y c) de la cláusula 30.1, no dará derecho a ninguna de las partes a reclamo alguno, a excepción de las prestaciones pendientes de cancelación a la fecha de finalización y/o contratadas o en proceso de ejecución.

30.3.- Por tratarse el Servicio Ferroviario de un servicio público, el Operador, cualquiera fuere la causa de extinción del Acuerdo de Operación, deberá continuar la prestación del servicio durante un período de transición que en ningún caso excederá los TRES (3) meses, hasta tanto la SOFSE y BCyL o aquél a quien estos designen se haga cargo del servicio. Durante el mismo, el Operador, la SOFSE y BCyL deberán dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme a lo previsto en el Acuerdo de Operación.

30.4.- Todos los bienes recibidos al momento de la Toma de Posesión, aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los incorporados por el Operador durante su transcurso, con excepción del material rodante y sus repuestos, quedarán afectados a la prestación del Servicio Ferroviario, debiendo la SOFSE recibirlos en el estado en el que se encuentren dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles previos a que la SOFSE o aquél a quien este designe se haga cargo del servicio y verificando el estado de los mismos con intervención de la C.N.R.T y/o del organismo de control que corresponda.

30.5.- Los referidos bienes deberán encontrarse en estado normal de mantenimiento –salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo- y en condiciones de continuar prestando el servicio habitual por parte de quien suceda al Operador en la prestación del mismo.

30.6.- El Operador no tendrá derecho a solicitar que se le abonen todos los trabajos, provisiones y suministros destinados a la operación y al mantenimiento y/o recuperación del material rodante, que se encuentren en curso de ejecución, como así tampoco los materiales en proceso de elaboración o adquiridos por el Operador, que sean afectados al Servicio Ferroviario. Asimismo, la SOFSE decidirá la continuación o no de la ejecución de los contratos pendientes hasta su finalización.

30.7.- Al finalizar el Acuerdo de Operación, el Operador podrá retirar el material rodante y los repuestos de su propiedad, sin derecho a reclamo alguno por dicho concepto.

30.8.- En caso de la extinción anticipada al vencimiento del plazo de vigencia del Acuerdo de Operación, la SOFSE labrará acta de toma de posesión de los bienes y de los servicios y procederá, en un plazo de TREINTA (30) días, a la revisión y control del inventario de los Bienes Afectados al Servicio Ferroviario.

Asimismo, en dicho plazo, la SOFSE y BCyL practicarán la liquidación final de los importes que las partes adeudaren según el presente Acuerdo de Operación.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será afectada en lo que adeudare el Operador. Si no hubiere deudas del Operador, y le correspondiere la restitución

de dicha garantía, ésta le será restituida CIENTO OCHENTA (180) días después de la toma de posesión de los bienes y de los servicios por parte de la SOFSE.

30.9.- En cualquier caso de resolución o rescisión del Acuerdo de Operación, el Operador deberá garantizar, el cumplimiento de todos los reclamos judiciales y/o extrajudiciales pendientes, cuando determinado el monto de los mismos, éste supere –descontados los cargos, penalidades y demás descuentos que correspondan- la Garantía de Cumplimiento del Contrato establecida.

Dicho monto será estimado en la suma reclamada con más un SESENTA POR CIENTO (60%) para responder a eventuales costas y costos de los mencionados reclamos.

A tales efectos, el Operador presentará ante la SOFSE, ante BCyL y ante FEPASA un listado de los juicios existentes y reclamos recibidos.

Determinada la suma y entregados los montos correspondientes o garantizados que sean los mismos, éstos se irán liberando en la medida en que concluyan las causas judiciales que les dieron origen y resultaren con sentencia definitiva favorable.

### **31.- Seguridad de los Servicios**

31.1.- El Operador deberá implementar acciones que le permitan contribuir eficazmente a la adecuada prevención de actividades delictivas contra los bienes y personas transportadas, brindar eficaz información a las autoridades policiales y fuerzas de seguridad competentes y facilitar su accionar frente a la comisión de hechos delictivos o frente a circunstancias que pongan en peligro la seguridad pública, sin quedar eximido de las responsabilidades que le corresponden en su condición de transportista de acuerdo a la legislación vigente.

31.2.- Deberá asimismo el Operador proveer lo conducente al cuidado y preservación del medio ambiente, evitando las acciones que en forma directa o indirecta contribuyan a la contaminación ambiental o afecten la calidad de vida.

### **32.- Solución de Controversias, Jurisdicción y Domicilios**

32.1.- Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Acuerdo de Operación, las partes intentarán resolverlo en términos cordiales.

32.2.- De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales Nacionales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal.

32.3.- Las partes constituyen domicilio, en los indicados a continuación, mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación:

- a) La SOFSE en Av. Ramos Mejía 1302, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- b) BCyL en Av. Santa Fe 4636, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- c) () en ().

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un solo tenor y a un único efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015.

# Trenes Argentinos

*Operadora Ferroviaria*

2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

# Trenes Argentinos

*Operadora Ferroviaria*

2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”